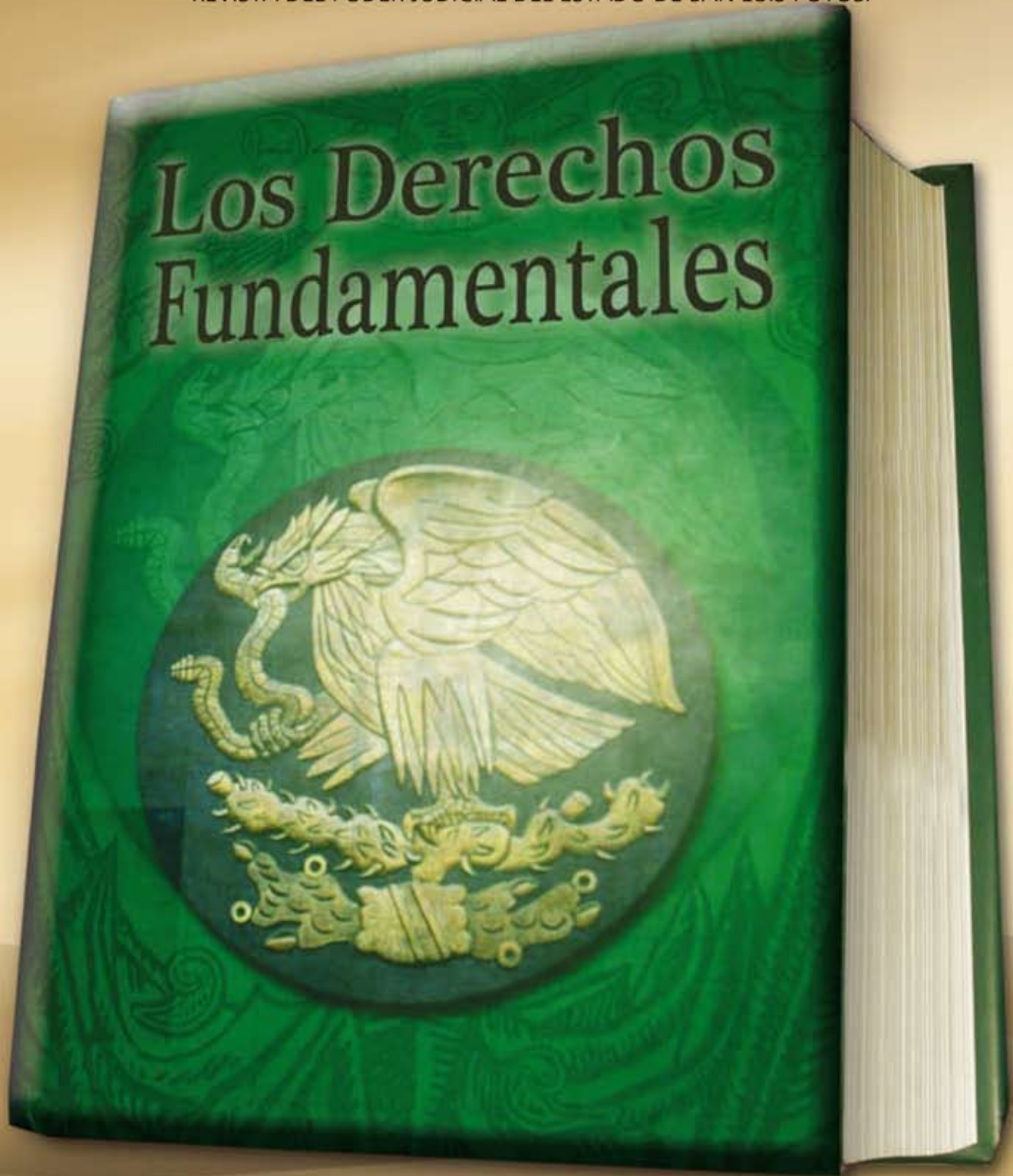


JUSTICIA

PUNTO DE EQUILIBRIO

REVISTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Consejo editorial

Lic. Ricardo Sánchez Márquez
Magistrado Presidente
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
y del Consejo de la Judicatura

Lic. Ramón Sandoval Hernández
Magistrado de la Primera Sala
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Salvador Ávila Lamas
Magistrado de la Tercera Sala
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa
Consejero de la Judicatura

Lic. Miguel Gutiérrez Reyes
Consejero de la Judicatura

Mtra. Diana Isela Soria Hernández
Juez Primero del Ramo Civil
del Poder Judicial del Estado

Mtro. Ildefonso Gil Gil
Juez Octavo del Ramo Penal
del Poder Judicial del Estado

Mtro. Laurencio Faz Arredondo
Director del Instituto de Estudios Judiciales



Lic. Ricardo Sánchez Márquez
Magistrado Presidente
del Supremo Tribunal de Justicia
del Estado y del Consejo de la Judicatura

Lic. Ernesto G. De La Garza Hinojosa
Consejero

Lic. Guillermo Balderas Reyes
Consejero

Lic. Miguel Gutiérrez Reyes
Consejero

Buzón de sugerencias
consejo_judicatura@stjslp.gob.mx

"Justicia, Punto de Equilibrio", revista del Poder Judicial; es publicada por el Consejo de la Judicatura. Producción y edición, Lic. Erika Velázquez Gutiérrez encargado de la Revista "Justicia, Punto de Equilibrio"; Diseño Editorial, LDG. Gabriela Morales Marín. Impresión 135 g. interiores, 200 g. exteriores. Número de ejemplares impresos 1000. Agosto de 2010; Industrias Gráficas del Tangamanga; Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Av. Luis Donaldo Colosio #305, Col. ISSSTE. C.P. 78280 San Luis Potosí, S.L.P., Tel. 01(444) 826.85.30

El contenido de los artículos de esta revista, es responsabilidad de sus autores, no representa el punto de vista de la institución.

Indice

03

Constitucionalismo
y Reforma del Estado



08

Reforma Constitucional
en materia de juicio
de Amparo
y acciones colectivas



13

Implementación
de los Juicios Orales



17

No juzguen a un libro
por su portada



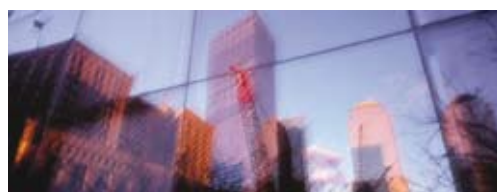
20

Tecnologías de la
información y su
aplicación al derecho



23

El Derecho Fiscal
*Un nicho de
oportunidades
para el abogado*



29

¿Héroes o facinerosos?



31
actividades

Editorial

Convencidos de la necesidad de difundir al interior de la judicatura, al foro potosino y en el ámbito académico, temas jurídicos de actualidad y las actividades del Poder Judicial del Estado, en este número de la revista Justicia Punto de Equilibrio, tenemos el honor de contar con la participación del Dr. Miguel Carbonell, quien con su artículo “Constitucionalismo y reforma del Estado: breves reflexiones” expone lo que podría aportar el derecho, y concretamente el derecho constitucional, al proceso de transición democrática que está viviendo nuestro país, además de que identifica los aspectos que debe resolver la reforma del estado para tener incidencia en la calidad democrática de México.

En la misma línea del derecho constitucional, el Maestro Genaro González Licea, aborda el tema de la reforma constitucional en materia de juicio de amparo y acciones colectivas, a partir de la iniciativa de propuesta de reforma constitucional a los artículos 17, 103 y 107, concretada el pasado veintinueve de julio respecto del primero de los artículos; para ello, el autor ubica los derechos colectivos y las acciones de grupo como parte integrante de los derechos fundamentales, y destaca la importancia de la incorporación de esas figuras jurídicas como protectoras de los derechos sociales e individuales de las personas, exponiendo como un antecedente de ello, un amparo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor, en representación de diversos consumidores, lo cual constituye un precedente en el ejercicio de las acciones colectivas.

Bajo otro eje temático, vinculado con el nuevo sistema de justicia penal, el Magistrado de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado, Alvaro Eguía Romero, en su artículo “Implementación de los juicios orales”, describe y analiza detalladamente los aspectos torales de la reforma federal de junio de 2008, al tiempo que nos expresa el por qué la legislatura federal debe proponer un Código Procesal Penal único para toda la República, justificando la necesidad de ir formando a las nuevas generaciones de abogados y al gremio actual, en torno al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, puntualizando los pasos que deben de observarse para concretizar en nuestra entidad el nuevo modelo procesal penal.

En el campo de la justicia para menores, la maestra y juez especializada en dicha materia, Olga Regina García López, en su artículo “No juzguen un libro por su portada”, exhorta a los involucrados en ese sistema, a concientizarse en un plano humano y legal, sobre la problemática actual del adolescente, ponderando su rescate y resocialización más allá de lo aparente, y nos comparte el texto de un escrito de un menor, con el que puede vislumbrarse que los pasos dados en el nuevo sistema son en una buena dirección.

Además de los estudios que abordan los temas precisados, en este número contamos con la colaboración del maestro Mariano Agustín Olguín Huerta, Encargado de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, quien analiza las principales implicaciones de las tecnologías de la información en el derecho, tanto en un aspecto probatorio como en el ámbito de la transparencia, y como herramienta para mejorar los procesos de gestión administrativa y judicial. El profesor investigador de la UASLP y Doctor en derecho fiscal, Vicente Torre Delgadillo, presenta al foro su artículo titulado: “El derecho Fiscal, un nicho de oportunidades para el abogado”, en el cual, tomando como base el tema de los precios de transferencia y la presentación de un caso, expone de manera puntual lo importante que es para el contribuyente contar con la asesoría de un experto en materia fiscal, lo que le permite dar cuenta de las múltiples oportunidades laborales que surgen para los especialistas en esa materia.

Finalmente, el Maestro Ricardo García López, con su artículo ¿Héroes o Facinerosos?, mediante el análisis de una acta correspondiente al protocolo del Escribano Público de Cabildo Real Hacienda y Guerra, Silvestre Suárez, del año de 1811, destaca la actividad del escribano o notario, como una de las fuentes más importantes para el conocimiento detallados de los hechos que se entrelazan en una sociedad para formar la historia, y a partir del examen de dicho documento, genera una serie de interrogantes como la que titula su artículo, el cual podrá ser resuelto por el lector con los datos históricos que se presentan en el mismo.



Por: Dr. Miguel Carbonell*

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y profesor de la Facultad de Derecho de la misma Universidad.

Constitucionalismo y Reforma del Estado

Breves reflexiones de Dr. Miguel Carbonell

1. Introducción.

¿Qué puede aportar el Estado constitucional de derecho a la calidad de la democracia? ¿Sirve esa forma de Estado para mejorar el sistema democrático o las variables jurídicas son independientes del desarrollo democrático? ¿Podemos concebir a una democracia funcional sin contar con algunas bases mínimas de lo que significa el Estado de derecho en general?¹

Para algunos autores la función del derecho en las sociedades complejas de nuestro tiempo debe reducirse a fungir como cauce para garantizar las condiciones del intercambio político o de la esfera pública de discusión (Habermas, por ejemplo²), o para regular los procedimientos que mantengan el pluralismo político, procurando que la mayoría política que ocupa en un determinado momento el gobierno no pueda obstruir el paso a los minorías que lo podrán ocupar en el futuro (Sartori³).

Algunos autores ofrecen una visión más “exigente” del papel del derecho dentro de los Estados democráticos. Así por ejemplo, Luigi Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales (que son un elemento esencial de cualquier Estado constitucional) son algo así como la “parte sustancial” de una democracia, ya que disponen lo que el gobierno debe hacer (en el caso, por ejemplo, de los derechos sociales) o no puede hacer (en el caso de los derechos de libertad)⁴. Para este autor, “Los derechos fundamentales, precisamente porque están igualmente garantizados para todos y sustraídos a la disponibilidad del mercado y de la política, forman la esfera de lo indecible que y de lo indecible que no; y actúan como factores no sólo de legitimación sino también y, sobre todo, como factores de deslegitimación de las decisiones y de las no-decisiones”⁵.

* Investigador en el IJ-UNAM; www.miguelcarbonell.com

1.-Para una primera aproximación al concepto de “Estado de derecho” puede verse Carbonell, Miguel, Orozco, Wistano y Vázquez, Rodolfo (compiladores), Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina, México, UNAM, ITAM, Siglo XXI, 2002, así como el clásico ensayo de Díaz, Elías, Estado de Derecho y sociedad democrática, 8ª edición, Madrid, Taurus, 1991 (reimpresión).

2.-Habermas, Jürgen, Facticidad y validez, Madrid, Trotta, 1998.

3.-Sartori, Giovanni, Ingeniería constitucional comparada, México, FCE, 1998.

4.-Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, 4ª edición, Madrid, Trotta, 2004

5.-Ferrajoli, Derechos y garantías, cit., p. 24.

En realidad, una buena configuración del Estado de derecho es indispensable para cualquier régimen democrático, pues como lo ha señalado Guillermo O'Donnell, "El Estado de derecho es un puntal de toda democracia de buena calidad"⁶. ¿Qué le añade la regulación jurídica al pluralismo democrático? En primer lugar, estabilidad. En segundo término, previsibilidad. En tercer lugar, es por medio de las reglas jurídicas como se delimita el lugar y el papel de cada uno de los sujetos actuantes en un contexto democrático (partidos políticos, poderes públicos, ciudadanos, medios de comunicación, etcétera).

2. Reforma del Estado y calidad democrática.

¿Qué le podría aportar el derecho, y concretamente el derecho constitucional, al proceso de transición democrática que está viviendo México? Seguramente mucho, pues la institucionalidad jurídica-constitucional que requiere una democracia consolidada todavía está lejos de alcanzarse en México. Por eso es que actualmente seguimos discutiendo sobre la "reforma del Estado".

Dicha reforma puede tener incidencia en la calidad democrática de México si es capaz de resolver, al menos, los siguientes aspectos⁷:

A) Regular de mejor forma los derechos fundamentales; enunciando de manera más adecuada algunos derechos que ya existen e incorporando otros que, siendo de la mayor relevancia, no aparecen en el texto constitucional de 1917⁸. Hace falta incluir el derecho a la intimidad individual y familiar, el derecho al honor, el derecho a la propia imagen, etcétera. A mediano plazo tendremos que considerar la posible inclusión del derecho al agua, el derecho a la alimentación⁹ y el derecho a la renta básica¹⁰.

B) Rediseñar la relación entre los poderes y los niveles de gobierno, de forma que creemos incentivos para la cooperación y no solamente para el enfrentamiento entre poderes. Para lograrlo se pueden crear mecanismos como la reconducción presupuestal o las iniciativas de urgencia (que deben ser discutidas por el poder legislativo en un plazo perentorio).

C) Con respecto al diseño del sistema federal, habría que ponderar la necesidad de avanzar desde el actual "federalismo cooperativo" hacia un federalismo asimétrico, en el que las facultades de los poderes locales estuvieran determinadas por su capacidad económica y por su fortaleza administrativa.

D) Disponer de mejores instrumentos de control de constitucionalidad, de forma que seamos consecuentes con el

discurso que identifica a la Suprema Corte con un tribunal constitucional. Para ello sería necesario reformar radicalmente el juicio de amparo y mejorar el régimen de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Los temas claves a discutir en este punto serían, al menos, a) la legitimación activa y pasiva en los procesos de control de constitucionalidad, y b) los efectos de las sentencias, sobre todo de las dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El caso del amparo tiene una especial relevancia, pues se trata del instrumento clásico de protección de los derechos fundamentales en México.

Durante años el amparo fue la única vía para hacer valer los derechos fundamentales, pero conforme ha ido evolucionando la sociedad mexicana y se han hecho presentes nuevas necesidades de protección, poco a poco ha sido percibido como un instrumento claramente insuficiente. Hay dos aspectos concretos que conviene mencionar en este momento para hacer evidentes las limitaciones del amparo en la protección de los derechos y que conllevan una necesidad urgente de reforma si queremos elevar la calidad democrática del país.

Los dos aspectos a los que me refiero son por un lado la muy estrecha receptividad –si se me permite el término– del amparo con respecto a ciertas demandas, debido a las barreras que para la legitimación activa se contienen tanto en la Constitución, como en la ley de amparo y en la jurisprudencia. Para decirlo en otras palabras, el amparo tiene una puerta muy pequeña de entrada, lo cual hace muy difícil –y en algunos casos imposible– poder plantear ciertas violaciones de derechos ante la justicia federal mexicana. Así sucede en buena medida por ejemplo con los llamados derechos difusos, con algunos derechos sociales (derecho a la salud, derecho al medio ambiente, derecho a la educación, derecho a la vivienda, entre otros) y con las violaciones de derechos que, siendo tales, no repercuten sobre una o más personas en lo individual, sino que presentan más bien perjuicios colectivos (desarrollo urbano, medio ambiente, políticas públicas, cuestiones de orden presupuestal en relación con el financiamiento de los derechos, recorte de derechos, etcétera). El origen de este problema seguramente se ubica en la fracción I del artículo 107 constitucional cuando señala que "El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada"; esta necesidad de acreditar el agravio para poder hacer procedente la demanda de amparo y el concepto mismo de "parte" que ha sido interpretado de forma muy restrictiva por la jurisprudencia, constituyen una primera limitación muy seria del juicio de amparo¹¹.

6.-O'Donnell, Guillermo, "Democracia y Estado de derecho", Nexos, México, número 325, enero de 2005, p. 19. 7.-Algunos de estos temas han sido explorados con mayor profundidad en Carbonell, Miguel, La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales, 2ª edición, México, IJ-UNAM, 2004.

8.-Un panorama general de la regulación de los derechos fundamentales en la Constitución mexicana puede verse en Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 3ª edición, México, IJ-UNAM, Porrúa, CNDH, 2009.

9.-Sobre los derechos a la alimentación y al agua, Carbonell, Los derechos fundamentales en México, cit., pp. 947-971.

10.-Sobre el derecho a la renta básica, Raventós, Daniel, El derecho a la existencia, Barcelona, Ariel, 1999; Raventós, Daniel (coordinador), La renta básica, Barcelona, Ariel, 2001; Raventós, Daniel, "El salario de toda la ciudadanía", Claves de Razón Práctica, número 106, Madrid, octubre de 2000; Raventós, Daniel y Noguera, José Antonio, "La renta básica de ciudadanía", Claves de Razón Práctica, número 120, Madrid, marzo de 2002; Lo Vuolo, Rubén, "A modo de presentación: los contenidos de la propuesta de ingreso ciudadano" en Contra la exclusión. La propuesta de ingreso ciudadano, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 1995; Lo Vuolo, Rubén, "Ingreso ciudadano y pobreza en América Latina", Revista Internacional de Filosofía Política, número 19, Madrid, julio de 2002; Carbonell, Miguel, "Renta básica", Enciclopedia Jurídica Mexicana. Anuario 2003, México, IJ-UNAM, Porrúa, 2003.

11.-Sobre el tema, Ferrer MacGregor, Eduardo, Juicio de amparo e interés legítimo: la tutela de los derechos difusos y colectivos, México, Porrúa, 2003.

Por otro lado, el segundo aspecto que limita de forma importante al amparo es la estrechez de los efectos de las sentencias dictadas por los órganos de la justicia federal y concretamente la estrechez de las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma general y abstracta (ley, tratado, reglamento, acuerdo, circular). Como se sabe, la fracción II del artículo 107 constitucional contiene lo que se denomina, por razones de orden histórico “Fórmula Otero”, que no es otra cosa más que la disposición por medio de la cual los efectos de la sentencia de amparo son relativos y no generales, toda vez que solamente se aplican a las partes que concurrieron al juicio (parte demandante y parte demandada) sin que, por regla general, puedan extenderse a otros supuestos o a otros agraviados que no hayan sido partes. La primera parte del texto de la fracción II del artículo 107, que es la que ahora interesa, dispone lo siguiente: “La sentencia (en el juicio de amparo) será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare”.

La eliminación de la “Fórmula Otero” ha sido demandada desde hace muchos años y con muy interesantes argumentos por juristas como Héctor Fix Zamudio¹². Sin embargo, el principio de relatividad también tiene sus defensores, quienes incluso sostienen que es justamente debido a esta fórmula que se ha salvado el juicio de amparo, porque de otro modo el Poder Judicial Federal no habría podido resistir las “presiones” de los otros poderes.

Me parece que existen importantes argumentos que justifiquen, para una mejor protección de los derechos fundamentales en México, que se derogue la “Fórmula Otero”.

E) Dotar de un estatuto jurídico plenamente democrático al Distrito Federal, creando un texto constitucional local y evitando la intervención de poderes de otros niveles de gobierno en sus decisiones políticas. Sería necesario también consolidar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un poder legislativo local con plenas atribuciones (por ejemplo, permitiéndole intervenir en el procedimiento de reforma constitucional, lo que hoy en día no puede hacer de acuerdo a lo que establece el artículo 135 de la Constitución).

F) Prever mecanismos que mejoren la deliberación pública en varios niveles e instancias; por ejemplo a través de la legitimación activa ampliada para los juicios de amparo y los procedimientos de control de constitucionalidad, o por medio del reconocimiento de la figura de los amici curiae para aportar argumentos adicionales a los de las partes en procedimientos judiciales que tengan gran repercusión social¹³. Desde luego, también mejora la calidad de la deliberación pública democrática un ordenamiento constitucional que recoja instrumentos de democracia semi-directa, como por ejemplo los presupuestos participativos, sin excluir desde luego las figuras más conocidas en este tema como el referéndum o el plebiscito.

3. ¿Hace falta una nueva Constitución para México?

La pregunta que corresponde hacer ahora, a la luz de lo que se acaba de exponer, es si las reformas necesarias pueden realizarse bajo el actual marco constitucional o si es necesario avanzar hacia un texto nuevo, que cierre una época y sirva, incluso simbólicamente, para abrir una nueva etapa en la vida democrática de México. Se trata, en pocas palabras, del tema de la nueva Constitución mexicana.



12.-Ver por ejemplo su trabajo “La declaración general de inconstitucionalidad y el juicio de amparo” en Fix-Zamudio, Héctor, Ensayos sobre el derecho de amparo, 2a. edic., México, IJ-UNAM, Porrúa, 1999, pp. 183 y ss.

13.-Una explicación de esta figura puede verse en Bazán, Víctor, “El amici curiae en clave de derecho comparado y su reciente impulso en el derecho argentino”, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 12, México, enero-junio de 2005, pp. 29 y ss.

No se trata de un tema nuevo, pues en la agenda del constitucionalismo mexicano de los últimos años se ha venido discutiendo sobre si necesitamos o no una nueva Constitución, a la luz de los retos que la evolución del escenario político y social suministra actualmente. Las posturas al respecto son muy distantes, pues mientras para algunos no hay nada rescatable en el texto constitucional de 1917 que todavía nos rige, para otros el debate sobre la renovación constitucional es secundario y deberá ser abordado dentro de algunos lustros.

Para intentar sintetizar se puede decir que sobre el tema de la renovación constitucional se pueden identificar en México tres principales posiciones. La primera sostiene la pertinencia de seguir con el texto constitucional actual, adecuándolo –si acaso– con pequeños cambios de matiz en virtud, sobre todo, de que la Constitución de hecho ya ha sido sometida a grandes procesos de reforma que han hecho de ella un texto verdaderamente nuevo; en esa medida, lo único que requeriría serían algunas adecuaciones adicionales. Para una segunda postura, se requiere de un cambio total de texto, es decir, se tiene que convocar a un congreso constituyente y crear un texto constitucional completamente nuevo¹⁴. La tercera opción mantiene que se necesitan muchos cambios y muy profundos, pero que pueden ser abordados mediante el mecanismo de reforma constitucional previsto en el artículo 135 de la Carta de Querétaro.

La primera opción, representada por muy eminentes juristas, me parece difícil de sostener. Las razones para ello son bien sencillas: tenemos una realidad social y política que no nos satisface en lo más mínimo; tenemos un texto constitucional que es imposible de ser interpretado cabalmente (por sus lagunas, por sus contradicciones, por su excesiva y prolifera retórica); tenemos derechos que no sabemos cómo proteger; tenemos arreglos institucionales que son disfuncionales para los equilibrios partidistas que van surgiendo como resultado de la mayor pluralidad política.

En suma, tenemos una Constitución que quizá estaba bien para cuando fue creada y que sin lugar a dudas ha servido por años a un régimen político basado en la presencia de un partido hegemónico y de una presidencia hipertrofiada, pero hoy no existen las condiciones que se tenían en las décadas posteriores a 1917: la figura del partido hegemónico parece haberse ido para no volver y tenemos una presidencia de la República que deberá mantener un diá-

logo nuevo (en rigor, inédito) con el poder legislativo, pues el Presidente de la República no tiene mayoría absoluta en ninguna de las dos Cámaras desde el 1 de diciembre de 2000. Por ello es que no podemos permanecer con el mismo texto fundamental, a menos que se prefiera correr el riesgo de canalizar el proceso político nacional por vías no jurídicas, de forma que sea innecesaria una regulación constitucional efectiva.

La postura de ir a un nuevo congreso constituyente es muy atendible. De hecho, la experiencia comparada demuestra que la mayoría de las transiciones a la democracia que han culminado exitosamente se han otorgado una nueva carta constitucional. La expedición de una Constitución aparece como el sello que clausura una época e inaugura otra. Como ha señalado César Cansino, “un proceso de democratización concluye cuando se instaura el nuevo ordenamiento institucional democrático. La instauración democrática y la consolidación democrática son, con frecuencia, las fases sucesivas a la transición, en un proceso de cambio de un régimen autoritario a uno democrático. Por instauración democrática se entiende, simplemente, el proceso de establecimiento y aprobación de las nuevas reglas del juego y los procedimientos democráticos... esta etapa puede corresponder con la aprobación de una nueva Constitución nacional o con la realización de las primeras elecciones libres y garantizadas”¹⁵.

Sin embargo, para acometer el esfuerzo enorme de reunir a un constituyente se requieren de un mínimo de precondiciones que el escenario político nacional difícilmente puede suministrar en estos momentos. Los profundos desacuerdos existentes entre los partidos, las posiciones encontradas y claramente antagónicas sobre puntos fundamentales del quehacer nacional y los cálculos electoralistas que hacen las dirigencias partidistas, no ofrecen muchas esperanzas para poder afrontar con éxito la redacción de una nueva Constitución.

La expedición de una Constitución, o incluso simplemente la reforma de uno o varios de sus preceptos, no solamente debe llevarse a cabo cuando sea jurídicamente necesario, sino también cuando sea políticamente posible¹⁶. Normatividad constitucional y situación política son dos datos que se deben ponderar de forma adecuada a la hora de modificar –con cualquier intensidad y grado– una carta constitucional.

14.-En este sentido se manifiestan, por ejemplo, Cárdenas, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, México, IJ-UNAM, 1994; idem, *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, México, IJ-UNAM, 1996; idem, “Hacia una Constitución normativa” en *El significado actual de la Constitución*, cit., pp. 93 y ss.; González Oropeza, Manuel, “Una nueva Constitución para México” en *El significado actual de la Constitución*, cit., pp. 309 y ss. y Meyer, Lorenzo, *Fin de régimen y democracia incipiente. México hacia el siglo XXI*, México, Océano, 1998, pp. 39-44, entre otros.

15.-La transición mexicana 1977-2000, México, CEPACOM, 2000, p. 74; el mismo autor, en referencia al caso de México sostiene que “en la perspectiva de un cambio democrático real parece inevitable llegar al planteamiento de una nueva Constitución, que simbolice y concrete el tránsito definitivo de un régimen de partido hegemónico a un régimen plenamente competitivo, de un presidencialismo fuerte a un presidencialismo acotado, de un Estado de privilegios a un Estado de derecho”, *ibid.*, p. 273. Para profundizar sobre las condiciones para la consolidación democrática puede verse Diamond, Larry, *Developing democracy. Toward consolidation*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1999, con abundante bibliografía complementaria y material empírico comparado.

16.-Lo cual no niega el hecho de que una reforma constitucional será políticamente conveniente siempre que resulte jurídicamente necesaria; véase Vega, Pedro de, *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Madrid, Tecnos, 1999 (reimpr.), p. 92.

Por otro lado, incluso entre aquellos que sostienen la postura de convocar a un congreso constituyente, y debido en parte a los propios desacuerdos entre los actores principales, la discusión se ha quedado más en la forma de llevar a cabo las modificaciones que en los contenidos posibles de una nueva Constitución¹⁷. En estas condiciones (en las que es prácticamente imposible lograr acuerdos entre los partidos y en las que ni siquiera a nivel teórico se sabe qué y cómo se debe modificar) no hace falta subrayar los riesgos de convocar a un constituyente. Jorge Carpizo ha señalado con acierto que al intentar hacer una nueva Constitución, “se corre el peligro de que se den pasos hacia atrás”¹⁸.

En consecuencia con lo anterior, creo que de momento y hasta en tanto no cambien las condiciones políticas actuales, la vía quizá más prudente sea la de intentar hacer una gran reforma constitucional de carácter integral¹⁹ dentro de las posibilidades que ofrece el texto de 1917 en su artículo 135²⁰.

Esta conclusión no obsta para subrayar que la mejor solución a mediano plazo, tanto desde el punto de vista teórico como desde una perspectiva política será convocar a un congreso constituyente y expedir una nueva Constitución. No cabe duda de que convocar a un constituyente tiene sus riesgos, pero creo que sería peor quedarnos con un texto constitucional que ya no está a altura del momento político y social del México del siglo XXI. En el horizonte constitucional de México, y por tanto en el de su democracia, se encuentra una nueva Constitución. Hacia allá deberíamos encaminar el debate sobre la consolidación democrática y sobre la calidad de la misma.



17.-Respecto a esos contenidos puede verse Carbonell, Miguel, La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales, cit. Sobre la forma en que se podría proceder para convocar un congreso constituyente, Cárdenas, Jaime, “El procedimiento para la revisión integral de la Constitución de 1917”, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 12, México, enero-junio de 2005, pp. 73-98.

18.-“México: ¿hacia una nueva Constitución?” en su libro Nuevos estudios constitucionales, México, IJ-UNAM, Porrúa, 2000, p. 276. A favor de la continuidad constitucional de México, y citando expresamente a Carpizo, se manifiesta también Giovanni Sartori, Ingeniería constitucional comparada, 2ª edición, México, FCE, 2002, p. 223.

19.-Conviene tener presente la necesidad de que la reforma sea en verdad integral, para evitar las contradicciones y falta de sistemática que arrojado como resultado las reformas a cuenta gotas que hemos tenido en los últimos años; en este sentido, es del todo cierto que “una exigencia mínima en el momento de construir el nuevo entramado político es el de la coherencia. La reforma debe tomar en cuenta que las diversas instituciones (sistema de gobierno, electoral, de partidos, relación Ejecutivo-Legislativo, etcétera) constituyen un todo integrado e interdependiente. En esta materia los meros parches provocan ineficiencia y hasta incentivos equivocados o contrarios. Ante todo, es necesario un exhaustivo ejercicio de lógica institucional”, Carbonell, José, El fin de las certezas autoritarias, México, UNAM, 2002, p. 181.

20.-Esta parece ser también la postura que se desprende del discurso del entonces Presidente de la República Vicente Fox, pronunciado el 5 de febrero de 2001 que, entre otras afirmaciones contenía las siguientes: “la forma más leal de honrar hoy la Constitución es procediendo a su revisión integral”.... “formulo un llamado a todos los actores políticos y los poderes públicos, para que reconstruyamos los consensos nacionales en torno a una constitución renovada”.

Por: Lic. Genaro González Licea

Secretario auxiliar de acuerdos
de la Primera Sala
Suprema Corte de Justicia
de la Nación



Reforma Constitucional en materia de juicio de Amparo y acciones colectivas.

En un Estado de derecho, en realidad, los derechos colectivos, las acciones de grupo, se ubican como parte integrante de los derechos fundamentales. Constituyen derechos que nacen de la propia razón de ser del Estado, están en él, siempre latentes e intrínsecos a su propia naturaleza, pero que, por cuestiones de madurez social o voluntad política, afloran y se desarrollan de acuerdo con su propia peculiaridad y comportamiento jurídico.

Este tipo de derechos, reconocidos por el derecho internacional, unos los han llamado de tercera o última generación, otros, como derechos de los pueblos o derechos de solidaridad, y otros más, como es el caso del que esto escribe, simplemente derechos, latentes y difusos que constituyen parte integrante de los derechos fundamentales. Latentes porque siempre han estado en la dinámica social, en los comportamientos colectivos, no surgen de la nada ni son creados por una cúpula de poder. En cuanto a lo difuso, porque son derechos que tienen su origen y pertenecen a un grupo o grupos sociales, contienen el interés de dos o más personas o de un grupo o grupos de la sociedad, aunque, no necesariamente dan cuenta de todo el conglomerado social. Afectan a los individuos de una comunidad o colectividad específica y no excluyen la afectación de otras comunidades. Son aquellos, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, en los cuales existe una indeterminación de sus titulares, dado su carácter supra-individual, una indivisibilidad del bien jurídico sobre el cual recaen y una ausencia de relación jurídica entre sus titulares.

La importancia de los derechos colectivos, por lo mismo, siempre ha estado vigente. Recuérdese que, como principio de ley, es la colectividad la que da fundamento a un Estado de derecho. El sujeto colectivo recae en un todo abstracto denominado pueblo. Es él y nadie más el eje rector del Estado, instruye, extiende o limita, a través de la ley, su derecho colectivo, actúa en beneficio de su propio

derecho. Es de recordar, sobre el particular, el contenido de los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho que nos ocupa se materializa en un marco constitucional y, al hacerlo, se convierte en la piedra triangular de todo un sistema jurídico. Naturalmente, la concepción original del poder constituyente se ve modificada, aunque no en su esencia, por la misma complejidad social con el paso del tiempo, a grado tal, que no es arriesgado señalar que, dada la complejidad social que vivimos, existan un considerable número de problemas individuales cuya real solución no es otra más que la determinación colectiva (los problemas ecológicos son un claro problema al respecto) y, lo más importante, “comparten el mismo ámbito de aplicación de los derechos fundamentales subjetivos y persiguen el mismo fin: dotar a la persona de identidad normativa y simbólica, tanto en su faz individual frente al Estado y a las demás personas, como en su faz de integración solidaria a un ente colectivo frente al Estado y a las demás personas”¹.

Ahora bien, en el derecho mexicano se priorizó, por sobre todas las cosas, la defensa de las garantías individuales vía el juicio de amparo, sin que ello sugiera que los derechos colectivos se hubiesen olvidado y, mucho menos, que no existieran. Como sabemos, mediante dicho juicio se protegen constitucionalmente las garantías de las personas en contra de actos de autoridad. Sin embargo, ello no implica la imposibilidad, vía amparo, de proteger acciones colectivas, como ejemplo está un amparo promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor y resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)².

Antes de ello, es importante referir que el amparo en cuestión da cuenta de la complejidad social que vive el país en sus comportamientos laborales, políticos, contractuales, electorales, de salud, vivienda, medio ambiente, entre otros. Razón por la cual el legislador tuvo a bien reconocer explícitamente y en un marco constitucional, tanto a los derechos colectivos, su reglamentación, procedimientos, órganos competentes, como la necesidad de reconstruir el marco constitucional del juicio de amparo, con una marcada preocupación de integrar en sus propuestas todo lo referente a los derechos fundamentales.

En esta tesitura se ubica la propuesta de reforma tanto al artículo 17 como a los artículos 103 y 107 constitucionales. En el primer caso, vía la adición de un tercer párrafo se pretende incorporar la figura jurídica, precisamente, de acciones colectivas, fortaleciendo con ello la protección de los derechos sociales e individuales de las personas.

Según la iniciativa, “en materia de derechos humanos, nuestro sistema jurídico ha ido incorporando, en un proce-

so inacabado y en constante progreso los derechos fundamentales denominados de primera (civiles y políticos), de segunda (económicos, sociales y culturales) y de tercera generación (colectivos y de solidaridad); sin embargo, precisa, la incorporación de tales derechos sustantivos no es suficiente para poder hablar de un verdadero Estado de derecho, sino que además se requieren establecer aquellos mecanismos e instrumentos procesales que en forma sencilla y accesible hagan posible por un lado, el ejercicio pleno de dichos derechos y por otro, en caso de su violación o desconocimiento, permitan su defensa (acceso a la justicia) pues de lo contrario, se provocaría que nuestro sistema jurídico tolerara la violación de los derechos de las personas ante la insuficiencia o ausencia de medios procesales de acceso a una justicia real”³.

Era de esperarse que las comisiones dictaminadoras compartieran la iniciativa de adición de un tercer párrafo al artículo 17 constitucional. Resalto del dictamen, en primer lugar, la definición de acciones colectivas de la cual parte: “son instituciones procesales que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de una sociedad.”

En segundo lugar, las características que dichas acciones tienen para las Comisiones referidas: “Independientemente del nombre que reciban en los distintos países antes mencionados, las acciones y procedimientos colectivos mantienen un común denominador, a saber, la regulación del fenómeno de derechos que trascienden la esfera individual o que pudiendo tener este carácter, existe una relación entre sus titulares que los vincula por circunstancias de hecho o de Derecho” y, en tercer lugar, la definición que hace suya, ya que considera que en ella se encuentran los elementos de la acción multicitada, ejecutada por la parte legítima: “Del análisis de las acepciones de diversos juristas como Barbosa Moreira, Kazuo Watanabe, Ja Rodolfo de Camargo Mancuso, el maestro Antonio Gidi —agrego la referencia que en el documento en cita se ubica como nota a pie de página: Tutela de derechos difusos colectivos hacia un código modelo para Iberoamérica, Editorial Porrúa, México, D.F., 2004 p.15— llega a definir las acciones colectivas, como una “acción colectiva a una acción promovida por un representante (legitimidad colectiva), para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto de litigio) y cuya sentencia obligará al grupo como un todo”⁴.

Dicho lo anterior, la Comisión de puntos constitucionales concluye que la adición del artículo 17 constitucional debe quedar como sigue:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
(...)

1.- Gil Domínguez, Andrés, Neoconstitucionalismo y derechos colectivos, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires, Argentina, 2005. p. 133.

2.- Amparo directo 15/2009. Resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 26 de mayo de 2010.

3.- Véase: Dictamen de la Comisión de puntos constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de marzo de 2010.

4.- Ibidem.



El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.
(...)

Por lo que se refiere a la propuesta de reforma constitucional del juicio de amparo, se tiene, en la parte que aquí interesa, que ésta indica:

Artículo 103. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de los estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.
(...)

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se

afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.
(...)

Muchos juristas se han pronunciado sobre la reforma constitucional al juicio de amparo, la mayoría coincide con su aceptación. En particular resaltan la importancia de la declaratoria general de inconstitucionalidad que efectúe la

SCJN, ya que mediante ella, el principio de relatividad de las sentencias que rige el juicio de amparo, para unos solamente se adecua a nuevos tiempos, en tanto que para otros, desaparecerá, en virtud de que las resoluciones adquieren “efectos erga omnes, garantizado con ello que más gobernados tengan acceso a la impartición de justicia, sin la necesidad de contar con un abogado que les tramite un juicio de amparo”⁵.

Agregan, por otra parte, que la reforma en cuestión abre “la gama de derechos que protege el juicio de amparo, que antes de la reforma se acotaba a las garantías individuales consagradas en la Constitución Federal, para ahora salvaguardar también los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte. Además de que agrega el término normas generales como posibles actos reclamados en el juicio constitucional”⁶.

El principio referido, también conocido como Formula Otero, está contenido en la fracción II del artículo 107 constitucional. Refiere que “la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare”. Significa entonces que, “las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de las personas concretas (físicas o morales) que lo hubiesen solicitado (...). En consecuencia, aun cuando la situación de terceros sea análoga o semejante a la resuelta en la sentencia dictada en el juicio de amparo, o aun cuando el acto reclamado sea de naturaleza igual para otras partes, en relaciones jurídicas que no formaron parte de la litis en el juicio, de todos modos la sentencia y su cosa juzgada no llegan más allá de los individuos que litigaron, y de las relaciones entre ellos, y las autoridades quedan en libertad constitucional de seguir realizando actos como los que se declararon inconstitucionales, actos que, en todo caso, por lo que hace a los futuros o a los pasados semejantes, tendrán que ser materia de juicios particulares de amparo para ser afectados. O sea que, aunque varias personas hayan solicitado cosas semejantes, si en un amparo se pidió la declaración de inconstitucionalidad de lo concedido a un tercero perjudicado, las demás personas que hayan obtenido cosas semejantes, pero cuyas relaciones jurídicas no fueron materia de la litis, carecen de interés para interponer revisión contra la sentencia dictada, o para pretender que también se les llame al juicio como terceros, a menos que el amparo concedido afecte en forma directa y necesaria (y no sólo como precedente judicial) la relación jurídica de que forman parte”⁷.

Las observaciones anteriores, por supuesto, también son aplicables a las acciones colectivas, puesto que, vía la citada reforma no solo cobran importancia por su instalación explícita en la Constitución, su señalamiento normativo, procesal y de legitimación para promoverla, sino también,

porque sus resoluciones como cosa juzgada, adquieren efectos erga omnes. Puesto que las resoluciones emitidas en tales acciones, deben tener efectos “a todos los titulares aunque no hayan participado del proceso colectivo. Por este motivo, la sentencia debe tener efectos ultra partes y un carácter erga omnes. Una decisión jurisdiccional limitada a las partes destruye la esencia de la acción colectiva”⁸.

En tanto se concreta la reforma a la que se ha hecho referencia, la Primera Sala de la SCJN, como dije, resolvió un amparo promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor, en representación de los compradores de viviendas de interés social, con base en la denominada acciones de grupo en representación de consumidores, prevista en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En él, amparó a dicha Procuraduría, en representación (vía las acciones de grupo contenidas en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor) de diversas familias que adquirieron vivienda de interés social y éstas presentaron fallas estructurales, y condenó a la empresa constructora al pago correspondiente. Lo anterior al considerar que la sentencia del tribunal competente viola las garantías constitucionales de legalidad, al efectuar una indebida interpretación e inexacta aplicación de lo dispuesto en el artículo antes señalado.

Estimó que la sentencia del tribunal viola las garantías constitucionales de legalidad, en virtud de que las sentencias que se dicten en los procedimientos jurisdiccionales derivados del ejercicio de las acciones de grupo previstas en el artículo 26 de la citada Ley, sí son declarativas y de efectos generales.

Elo es así, porque la acción de grupo en materia de protección al consumidor, es un instrumento procesal diseñado para facilitar a los ciudadanos el acceso a los órganos jurisdiccionales para resarcir su derecho afectado y, de esta forma, romper con la asimetría que se presenta en toda relación jurídica entre proveedor y consumidor.

Además, la referida acción tiene la función de proteger con mayor extensión a consumidores afectados por la obtención de bienes o servicios, así como de mejorar los controles de calidad de los propios proveedores en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Por lo mismo, concluyó que es incorrecta la determinación de la autoridad responsable al limitar los efectos de la sentencia declarativa en la que condena a la empresa constructora de viviendas de interés social, únicamente a la reparación de daños y perjuicios a favor de un número determinado de consumidores, puesto que puede haber más miembros de la clase afectada que, sin importar que hayan participado en el juicio principal, resultaron afectados por el mismo hecho.

5.- Villegas S, Marco A., “Reformas al juicio de amparo”, Revista Foro Jurídico, Número 76, enero 2010, México, p. 27.

6.- Ibidem, página 27.

7.- Tesis aislada de rubro: Interés jurídico base del amparo, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 97-102 Sexta Parte, página 136.

8.- Gil Domínguez, Andrés, op. cit., páginas 227 y 228.

Finalmente, es de mencionar que el amparo concedido fue para el efecto de que, entre otros puntos, se condene a la empresa constructora al pago en la vía incidental, a todos los interesados que acrediten su calidad de perjudicados, de la suma de los montos erogados y comprobables por cada acreedor relacionados en forma directa con los daños que presentan las viviendas, así como a una cantidad que no podrá ser inferior al 20% del monto relativo al detrimento que hubiere sufrido el patrimonio de cada consumidor por ese motivo, porcentaje que no se calculará sobre el precio pactado, sino sobre el monto del daño causado.

Esperemos la materialización de las reformas constitucionales aquí planteadas, mismas que hasta este momento que escribo las presentes líneas, están en los Congresos de los Estados. Entre tanto, queda claro que mediante el juicio de amparo es posible hacer valer las acciones de grupo, en el caso, en representación de consumidores.





Implementación de los Juicios Orales

Por: Lic. Álvaro Eguía Romero

Mgdo. de la Primera Sala del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado.

La gran reforma constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, que se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, impone un nuevo rumbo a la impartición de la justicia penal, pasamos de un sistema inquisitivo a un modelo acusatorio oral y adversarial en el que, a los actores del drama, se incorpora el ofendido, no solo coadyuvando con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con que cuenta, tanto la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, incorporándose ahora a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley, así como solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y, fundamentalmente, preservando el ejercicio de la acción penal por el ministerio público, lo posibilita, en los casos que la ley fije, a ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Así, los personajes, ministerio público, acusado y ofendido, buscarán establecer una verdad en la que el juez resolverá en el nuevo sistema oral y adversarial, en gran parte, conforme a la destreza y habilidad de los oponentes.

La acusación implica una imputación, de ahí que al acusado se le etiquete como imputado de un hecho que tipificado como delito, se le da ahora a su favor la presunción de inocencia hasta en tanto se le pruebe su culpabilidad, lo que implica que el juez sólo condenará cuando exista convicción de plena culpabilidad del procesado, con ello, se estructura una nueva concepción que tiende a la consolidación del estado de derecho, donde la ley limita el poder punitivo con la modalidad de que el juez está limitado sustancialmente a la imputación, a la defensa al análisis de las pruebas de manera libre y lógica, sin menoscabo de los derechos, deberes y garantías de los actores del drama penal, con ello, se desarrolla el principio de estricta



jurisdiccionalidad basado en la verdad del juicio, la libertad del inocente y los derechos de la víctima para obtener la reparación del menoscabo sufrido.

En el nuevo modelo de justicia, todas las diligencias se desarrollarán con la presencia obligada del juez, quien por ningún motivo puede delegar en ninguna persona su función en el desahogo y valoración de las pruebas la cual deberá realizarse de manera libre y lógica, eliminando la prueba tasada garantizando así el conocimiento de la verdad con la sana crítica en la valoración de las pruebas.

Todas las diligencias tendrán siempre la presencia del imputado y su defensor, eliminando la posibilidad de que pueda ser representado por una persona que no sea licenciado en derecho, con ello se busca consolidar las garantías de audiencia, oportunidad de rendir todas las pruebas pertinentes en busca de la verdad opuesta a la pretensión punitiva del ministerio público o del ofendido, en la inteligencia de que solo se atenderá a las pruebas desahogadas en la audiencia del juicio, con las excepciones y requisitos de la prueba anticipada, que, por su naturaleza, requiere desahogo previo.

El imputado, además de la presunción de inocencia, del derecho a declarar o guardar silencio el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio, el resguardo de su identidad y otros datos personales, a no rendir declaración sin la asistencia de su defensor y a no ser objeto de intimidación, incomunicación o tortura, gozará además de la oportunidad de un juicio en libertad, pues el ministerio público solo podrá solicitar la prisión preventiva cuando otras medidas no sean suficientes, esto es, el enjuiciamiento en libertad a través de una serie de medidas cautelares que, además de salvaguardar la libertad del presunto inocente hasta en tanto se le pruebe la comisión del delito, garantizan o deben garantizar la reparación del daño para el ofendido y el interés social de la no impunidad, de ahí, las dos fuentes de la legitimación del nuevo sistema de justicia penal.

Por otra parte, en el nuevo enjuiciamiento, la víctima se convierte en la atención esencial del proceso, no solo porque debe recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, que se le repare el daño el cual podrá solicitar directamente con pedimento, en su caso, de medidas precautorias para asegurar tal condena, para lo cual, la reforma constitucional obliga a que la ley fije los procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en esta materia; que se resguarde su identidad cuando sean menores de edad o se trate de delitos de violación, delincuencia organizada, homicidio y otros delitos graves, así cuando a criterio del juzgador sea necesario la implementación de medidas de protección, sino también la impugnación ante el juez de control de las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, resoluciones de reserva, desistimiento de la acción penal y la suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, que da, todo ello, un porvenir de garantías, para los que ahora son sujetos pasivos a expensas de la actuación del ministerio público, pasen a convertirse en sujetos activos en el proceso oral y adversarial.

El nuevo sistema, crea la figura de varios jueces en el desarrollo y control del proceso así como el equilibrio entre las partes, se crean las figuras de: juez de control, de audiencia, de juicio y de ejecución de sentencia, los cuales ninguno de ellos puede conocer de dos etapas del procedimiento.

En el sistema, los jueces de control en la fase de investigación conocerán de las solicitudes de aplicación de las medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación, con la obligación de resolver inmediatamente y por cualquier medio, las solicitudes que formulen los agentes del ministerio público o la parte ofendida.

El juez de garantías, con la función del análisis constitucional del ejercicio de la acción penal y sus consecuencias,

posibilita la aplicación del procedimiento abreviado, las salidas alternas como la conciliación, mediación y acuerdos de oportunidad.

El juez de la audiencia del juicio oral, es el encargado de desahogar las pruebas en audiencia pública, valorarlas de manera libre y lógica y de emitir el veredicto que corresponda; y,

El juez de ejecución de sentencia, se encargará de todo lo relativo a su cumplimiento, extinción, sustitución o modificación entre otras incidencias.

En el juicio oral, se substituye el auto de formal prisión por el de vinculación al proceso, y la prisión preventiva no podrá exceder del término que como máximo fije la ley y en ningún caso podrá ser superior a dos años, salvo su prolongación a petición del imputado, y si cumplido ese término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin perjuicio de tomarse alguna medida precautoria.

Con los anteriores lineamientos de los artículos 14 a 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consolidan los principios de oralidad, imparcialidad, concentración, continuidad, publicidad, inmediación, contradicción e igualdad, empero, para que se haga realidad estos principios, y dada la facultad del ministerio público y de la policía para la investigación de los delitos, de la actuación del ministerio público en el curso del proceso oral, de la obligada defensa adversarial de la víctima u ofendido, de las medidas alternativas, del proceso abreviado y de la ejecución de sentencias, la propia estructura de la reforma constitucional, implica una eficaz capacitación y mas aún, creación de una policía, que además de una nueva mística, tenga realmente la capacidad científica, tecnológica y humana, para satisfacer la demanda de la investigación, de ministerios públicos formados exprofesamente para el cambio, pues sus deficiencias en el proceso serían la fuente de impunidad, que equivaldría al desacierto en que actualmente, incurre dentro del sistema escrito, de la formación de peritos en múltiples y diversas disciplinas con el equipamiento tecnológico que permita a la prueba pericial ser realmente un auxiliar del juez en la búsqueda de la verdad, de una defensoría social totalmente renovada que evite que los inocentes purguen penas inmerecidas y que aumente el gran reclamo de la no justicia, de jueces con una nueva vocación basada en una ética judicial a toda prueba y de un foro también altamente capacitado que, en observancia al debate con las notas distintivas ya señaladas de la oralidad, publicidad, concentración, continuidad e inmediación permitan al juez, en una sana crítica de las pruebas, resolver lo que proceda.

Pero, para que todo lo anterior pueda tener vigencia y efectividad, se requiere, además de los lineamientos constitucionales que deberán observar la propia federación y los estados, de una homologación de todos los códigos procesales, que evite diversidad y hasta contradicción en medidas cautelares, salidas alternas, mediación y en ge-

neral recursos o ejecución de sentencias, que provocaría la no aceptación social del nuevo sistema, atento a que, si en el mundo se da como realidad una globalización, en nuestra república, internamente, por el desarrollo de las vías de comunicación, el comercio, la industria, el desarrollo tecnológico en el campo cibernético y otros factores de cultura e integración de sociedades cosmopolitas, la no homologación de los códigos procesales, traería en caso de contradicciones y diversidades en los procedimientos orales, el fracaso del nuevo sistema, porque no sería justo ni equitativo, por ejemplo, trato procesal desigual en Quintana Roo que en la Baja California o en nuestra entidad, dada la vecindad de San Luis Potosí con nueve estados, los procedimientos de los juicios orales, tuvieran diversos procedimientos, pues todo ello traería consigo inseguridad, arbitrariedad y el sueño frustrado de una justicia en una nación y estado en el que la unidad, la vecindad, tradiciones, costumbres y otros factores son comunes y no sería equitativo ni justo un trato procesal desigual en el contexto nacional o entre estados vecinos.

Por lo anterior, es conveniente que la legislatura federal en uso de sus atribuciones y tomando en cuenta que no se tocará la atribución de los estados en cuanto a la legislación de sus códigos penales, sin menoscabo de las soberanías estatales proponga un código procesal para toda la república, o bien, además de los lineamientos que se dan en los artículos del 14 al 22 constitucionales, se emita una reglamentación a tales preceptos en los que se den a los estados, bases mas precisas sobre el desarrollo del procedimiento.

En tanto ocurre lo anterior, en las universidades deben formarse las nuevas generaciones de abogados, de estado, jueces, ministerios públicos, defensores, además de lo tradicional, abogados postulantes, en cuyas cátedras de derecho procesal y sus prácticas, deben absorberse las experiencias de los países como Estados Unidos de Norteamérica y de Europa de las que surge lo admitamos o no, la imposición de este cambio, así como de los países latinoamericanos que han implementado la oralidad como lo son, entre otros, Chile, Argentina, Colombia y de los estados de la República Mexicana, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas que, pese al tiempo, no han obtenido el logro final.

En el sector público, el organismo creado por mandato de la propia Constitución, secretaría técnica para la implementación del nuevo sistema de justicia penal”, así como el formado por los estados, con el mismo objeto, además de los cursos, talleres, conferencias todas ellas tendientes al conocimiento, funcionamiento y resultado de los países que han implementado el nuevo sistema, así como la capacitación de los personajes que conforme a ese modelo intervendrán en los juicios orales, debe en estas jornadas hacer partícipe al foro y en general a la ciudadanía de la nueva etapa de la justicia penal, para que, en pleno conocimiento de ello por los legisladores, se logre a nivel federal, proponer un código procesal único o una ley reglamentaria que fije las bases que regirán las legislaciones de los estados y, coincidente con ello, los supremos tribunales de jus-

ticia, ejecutores materiales y finalmente administradores de la justicia penal, participen en todas las bases como punto en el que convergerá la actuación de todos los actores del nuevo procedimiento.

Finalmente, un paso elemental para el cambio del sistema procesal, requiere:

a) Una etapa de política pública de la reforma en la que gobernadores, legisladores, universidades, abogados, procuradores, poderes judiciales, y sociedad en general, conjuntamente informen a toda la sociedad mexicana, de en qué consiste y qué beneficios le dará este cambio de noventa grados, a fin de lograr un cambio de mentalidad, de confianza y de certidumbre en un nuevo sistema, ello, previo diseño y planificación.

b) Definición de los objetivos de esa política pública por todos los involucrados, que contenga claridad sobre la situación actual del sistema inquisitorio y de su no funcionalidad, y concreción de la estructura del nuevo enjuiciamiento oral y adversarial y del por qué su funcionalidad, esto es, planteamientos lo más claros y concretos, para que la sociedad se entere y acepte las bondades del cambio, todo ello con desarrollos estratégicos que permitan la aceptación social.

c) Una etapa de implementación en el que las comisiones institucionales federal y locales, regulen la ejecución y gradualidad de todas las acciones, que implican que tanto la federación como los estados programen su aplicación inmediata o bien, graduada y progresiva por regiones, dentro del término de los ocho años que ordena la constitución.

Los recursos humanos, que comprende desde el análisis y selección del personal con que cuentan los tribunales, procuradurías, defensorías que pudieran incorporarse al nuevo sistema.

Capacitación, va inmersa en el análisis y selección del factor humano que participará en el cambio, como también en la selección y formación de los técnicos, ingenieros, peritos, administradores, médicos, trabajadores sociales y abogados que se incorporarán al proyecto.

Infraestructura, en este campo de acción penal, se termina con el papeleo, todo el procedimiento se hace a base de registros electrónicos que obviamente eliminan los expedientes, lo que requerirá de la implementación de una avanzada tecnología.

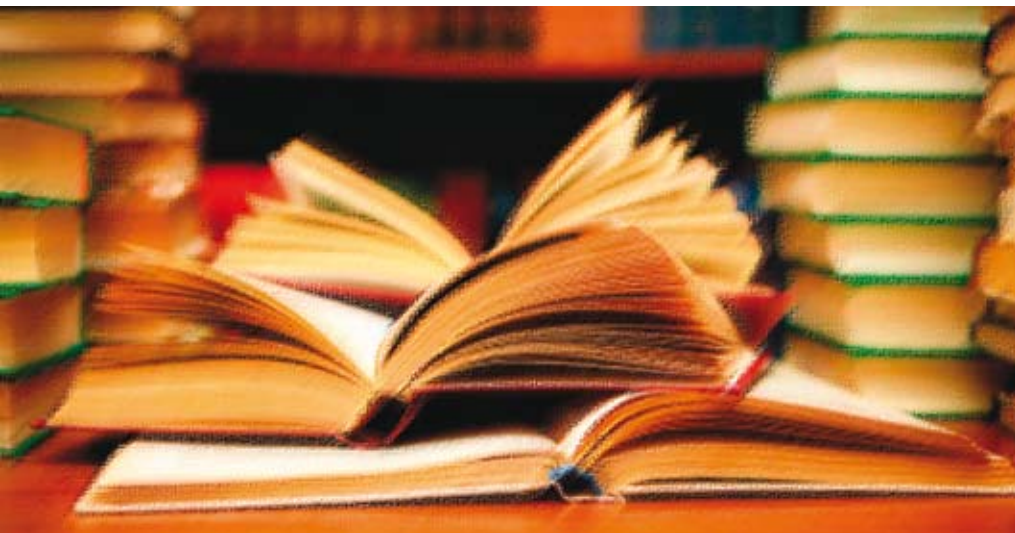
Construcción, habilitación de inmuebles y su equipamiento. Necesariamente se requiere de una nueva estructura material, en la que solo actuarán los personajes, jueces, ministerios públicos, imputados, defensores, ofendidos, testigos y peritos, con la asistencia de un técnico para el levantamiento de los registros, lo que elimina de hecho todo el personal con el que actualmente cuentan los juzgados penales, pero

que requieren de espacios para la asistencia del público, lo que trae consigo un alto costo en su construcción o habilitación de algún inmueble.

Finalmente, el éxito de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, requiere obligada y necesariamente, la actuación conjunta de los supremos tribunales de justicia, de las procuradurías, de las defensorías sociales, de los postulantes, de las universidades y en general, de todos los sectores sociales atento a que, todo el desarrollo de los procedimientos orales, por su naturaleza adversarial, requiere del conocimiento recíproco de todas las funciones y atribuciones de quienes en él participan, que precisamente, es lo que permite que cada personaje desarrolle su función conforme a las normas que rigen el procedimiento, de manera que, la inoperancia, ignorancia, ineptitud o cualquier otro factor negativo de cualquiera de ellos, produce el fracaso de los juicios orales, esto es, la impunidad o la injusticia manifiesta y esto no es el plan recto de la reforma.



No juzguen a un libro por su portada



Por: Lic. Olga Regina García López

Juez Especializado en Justicia para Menores
San Luis Potosí, S.L.P.

De todas las cosas bellas en el mundo, nada es tan hermoso como un niño cuando da algo. Con cualquier pequeñez que de, el niño te da el mundo; te abre el mundo como si fuera un libro que nunca habías podido leer. Un niño tiene tan poco para dar, porque nunca sabe que te da todo...

Margaret L. Runbeck

Cuando un nuevo sistema legal es implementado, surge la esperanza, de que con ello todo mejorará; particularmente en tratándose de asuntos dentro de los cuales se vea involucrada la familia, porque es dentro de la cual, el adulto se apoyará y se forjará; sin embargo muchas veces es precisamente la familia o su entorno, el factor de contaminación criminal, es verdad que hoy en día la formación del núcleo familiar, tiene muchas variantes, ya no se habla de la familia tradicional por ello, es importante que quienes estamos involucrados dentro del Sistema de Justicia para Menores, tomemos conciencia, que el mundo evoluciona a velocidad vertiginosa, y que la problemática del adolescente del 2006 cuando entró en vigor la Ley de Justicia para Menores en el Estado, no es la misma que la del adolescente o menor del año 2010, porque cada día, cada mes y cada año, quedó en el ayer, y solo una visión futurista, pero sobre todo, sensible, nos permitirá, realmente emitir en cada caso una resolución justa, teniendo siempre presente, que al aplicar la legislación aplicable en Justicia de Menores, no significa solamente “cambiar el lenguaje” o como dice el maestro Rubén Quintino en su obra: “Manual para poner en práctica la Justicia Penal para Adolescentes en el Distrito Federal” “un fraude de etiquetas”¹.

1.- Quintino Zepeda Rubén. Manual para poner en práctica la Justicia Penal para Adolescentes en el Distrito Federal (aspectos sustantivos). Ed. UBIJUS. p. 90. Julio 2008.



No aplicar el sistema de Justicia para Adolescentes, conlleva un compromiso, una entrega, un adentrarse en ese mundo del adolescente, que no queremos ver porque duele en la conciencia, y es mejor cerrar los ojos a la terrible realidad social en que vivimos y preferimos ser, valga la expresión, “legalistas”, juzgando a la luz de positivismo, como si hoy día, al igual que antaño, el Juez de Menores, fuera simplemente “la boca de la ley”, cuando la vida de hoy nos obliga a romper paradigmas, y encaminarnos hacia la nueva política criminal, en el cual el Juzgador debe ser, sí, un conocedor de la ley y aplicarla, pero también la materia exige, tener nociones de psicología para comprender la patología del infractor, ser un conciliador para escuchar y atender también las necesidades de las víctimas y ofendidos, la disposición para enseñar y compartir lo que se aprende en los libros, en los congresos, en los foros, pero sobre todo en el acontecer diario, en el contacto con los menores, con sus padres y maestros, observando con atención, valorando el contexto del hecho criminoso en su integridad y como centro de su atención, al menor a quien se va a juzgar y desde luego ello abarca a todas las instancias legales, para llegar a emitir la resolución adecuada a ese menor, en particular y no a otro, esto tiene lógica, al reflexionar que esa fue la esencia de la reforma, voltear a ver al niño o adolescente como foco de atención, a diferencia del sistema penal de adultos, en donde lo primordial son los hechos y después la persona a quien se juzga.

En efecto, tratándose de justicia para menores, “la persona se vuelve” en el centro del estudio científico”; tal y como argumenta el Doctor Jorge Pesqueira Leal en su libro: “Mediación: menores en riesgo e infractores”² él, pone de manifiesto que en el nuevo modelo garantista, se privilegian estrategias que tienden a rescatar a los menores y ado-

lescentes: “... de la condición de sujeto reprochable, para reincorporarlo a la sociedad como ciudadano útil...” procurando desde luego liberarlo del estado de peligrosidad en que se encontraba, al considerarlo como el protagonista del conflicto penal, como la columna vertebral de este modelo.

Asimismo, la corriente neoclásica, encaminada al nuevo sistema garantista, requiere de la participación de todos los sectores sociales, de políticas sociales encaminadas, si a la resocialización y readaptación, pero también a la justicia restaurativa y sobre todo a la cultura de la prevención. De tal manera que cada uno asuma el papel que le corresponde, al Gobierno, con infraestructura necesaria para los talleres de los menores, tendientes a brindarles un nuevo proyecto de vida, lejos de las adicciones, el desempleo y el analfabetismo; lugares suficientes para separar a los menores disociales, de los “adultos jóvenes” que compurgan su sentencia, siendo ésta una realidad que el legislador no tomó en cuenta al momento de la creación de la ley, y que si bien los Tratados Internacionales ordenan tener en lugares separados a los menores de los adultos, la realidad es que esos adultos jóvenes (en estricto derecho: mayores de edad), conviven en las áreas comunes en los internamientos con los legal y materialmente “menores”; luego entonces, se está cumpliendo a medias con dichos ordenamientos, y no se desconoce la panorámica social y económica que atraviesa nuestro país, pero, como pretenden combatirse los niveles de delincuencia, si no se ataca de raíz el problema, esto es brindando reales condiciones de “reeducación a los menores en conflicto con la ley”, y la instrucción educativa básica, así como la posibilidad de practicar deporte y de aprender dentro de dichos centros un oficio honesto, que les de las herramientas necesarias

2.-Pesqueira Leal Jorge. Mediación: menores en riesgo e infractores. Ed. Instituto de Mediación de México, S.C. p. 106. Septiembre 2005.

para cambiar el rumbo de su vida, al salir de los mismos; por lo anterior es que, en mi muy particular opinión, antes que los señores legisladores se avoquen a incrementar el tiempo de las medidas o a reformar la ley en ese sentido, sería muy conveniente que se revisara, si las políticas de resocialización ordenadas en la ley, se cumplen cabalmente, para posteriormente proceder a ordenar incrementos a las medidas cautelares o definitivas, como remedio, desde su punto de vista a frenar la delincuencia juvenil que nos aqueja, en todo el país y en nuestro Estado desde luego.

Y por lo que se refiere a los impartidores de justicia para adolescentes, es elemental comprender que no basta con conocer la ley y los instrumentos internacionales para sentirnos tales; el “conocer al adolescente al que se va a juzgar” implica ir más allá de lo aparente, más allá de los hechos delictivos, más allá de adecuar las normas, para llenar una posible laguna, ya que para quienes hemos tenido enfrente a un adolescente esposado de pies y manos, en calidad de encausado, independientemente de si su aspecto es de contar con recursos económicos o no, porque al final la delincuencia juvenil no hace distinción de situación financiera, social o de cualquier otra índole. Es por todo ello que no podemos permanecer insensibles al semblante de dolor y rencor que viene arrastrando un menor infractor, muchas veces desde el seno familiar, frente a una sociedad indolente, que lejos de brindarles oportunidades, les cierran las puertas, lejos de brindarles amor familiar, les da soledad, ausencia, silencio, abandono en una sola palabra, primero los margina y después los castiga, por ser pobres, rebeldes, diferentes y si, a veces crueles o simplemente perdidos en la adicción, adictos ¿A qué? A lo que sea, al alcohol, a las drogas, al consumismo, a la tecnología, a tomar lo que no se les ha enseñado a respetar, en conclusión a la búsqueda de amor, ese amor que les ha negado su familia y el mundo en general, si hasta voltearlos a ver en la calle molesta, ni pensar en comprenderlos, ¿Para qué, si son como muchos dicen “delincuentes”?.

En mi experiencia como Juez, he visto cosas tristes, dolorosas o crueles, y en materia de adolescentes no es la excepción, sin embargo, no todo está perdido, y lejos de pensar que el Sistema de Justicia para Menores, solamente se encarga, como ya dijimos de hacer recibir al menor disocial “su merecido”, por haber infringido la ley; y si bien es cierto que la ley de la materia, es relativamente nueva en toda la República Mexicana, también lo es que se están obteniendo los primeros resultados positivos de la resocialización, particularmente, en la aplicación de los métodos alternativos al juzgamiento, como lo es la aplicación de la “suspensión del proceso a prueba”, en la que conforme a los requisitos exigidos por el artículo 68 de la Ley de la Materia en el Estado, se les requiere acreditar, que una vez que se ha cubierto el pago de la reparación del daño, y previa evaluación psicológica por parte del personal especializado del Centro de Internamiento Juvenil, acrediten además, que los menores infractores, se dedicarán a estudiar, a obtener una actividad lícita, o en su defecto realizar un trabajo

a favor de la comunidad, y desde luego, recibir en conjunto con su entorno familiar, orientación psicológica, en materia de desarrollo humano, tendiente a evitar la o las conductas previstas en la ley como delito, en que cada menor se haya visto involucrado en los autos del proceso especial de que se trate.

Y a fin de ilustrar lo antes dicho, me permito transcribir el texto de un escrito de puño y letra de uno de los menores disociales, a quien por razón de la secrecía con que deben tratarse todos los asuntos relacionados con menores infractores, solamente denominaremos Erik Ivan, la cual nos permite asomarnos un poco, a su intimidad, a su sentir, y sobre todo a su forma de ser y pensar, y solamente entonces, podremos convencernos que el objetivo de la ley se está cumpliendo, tal vez no en la medida que todos deseamos, pero si al menos, nos devuelva la confianza en “la resocialización”, pues fue precisamente dicho libelo, el que me inspiró a, no digamos a escribir, sino a relatar, el presente, ya que, si se ha logrado, rescatar a uno de éstos jóvenes de la desesperanza, del auto abandono y la desesperación, y reintegrarlo a su familia y a la sociedad, con nuevas herramientas, pero sobre todo, con una nueva manera de ser y de pensar, es que podremos decir, que el esfuerzo realizado por todos y cada uno de nosotros, habrá valido la pena, y para ello basta con leer, el escrito dirigido por éste menor al como el lo llama “Juzgado”, aunque más bien, se trata de la voz que eleva un joven, que yo diría lo hace a nombre uno de tantos jóvenes que hoy en día, sin importar si están en conflicto con la ley, al menos si lo están con una sociedad que pocas veces volteas realmente a observarlos, dicho texto que , a la letra y en lo importante dice así: “... Juzgado: Con ustedes comparto algo de mis sueños y metas secretas. PORTADA DEL MAÑANA; ¿El futuro está realmente en los jóvenes de hoy?, ¿Dense cuenta por ustedes mismos? ,quienes somos realmente, Frace(sic): * No jusguen(sic) a un libro por su portada nadamas (sic) porque la ven maltratada o llena de vida* Me han hecho un antidoping donde salgo cero en drogas... Disculpen Gracias por preocuparse (sic) por my (sic), regeneración, porque no e (sic) fallado en lo propuesto... La vida esta (sic) llena de recoconpeza (sic) si sabes vivirla...”

Simplemente, digo que se requiere “sensibilidad”, para conocer asuntos de un individuo en estado de vulnerabilidad, para entender el enorme compromiso que conlleva el juzgar a un menor y encaminarnos ya no a una justicia restaurativa, sino a un nuevo sistema de justicia “transformativa”,

A lo anterior solo me queda manifestar, que además de aplicar la ley cuando juzguemos a un menor, tratemos de ver la vida a través de sus ojos y sobre todo a la luz del sentido común y solo entonces podremos decir, que estamos aportando algo para tener un mundo diferente, en el que los más vulnerables, pasen a ser los nuevos mexicanos del siglo XXI y demos un paso más hacia un nuevo sistema de impartición de justicia.

Por: Mtro. Mariano Agustín Olguín Huerta

Encargado de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado



Tecnologías de la información y su aplicación al derecho

En la actualidad, cuando nos enfocamos a la discusión de temas tales como la Sociedad de la Información y del Conocimiento, Derecho e Informática Jurídica, Ciber delincuencia y Delitos Informáticos, Contratos Electrónicos, Transmisión de datos electrónicos, Redes Sociales Digitales, etc. surgen diversos cuestionamientos, particularmente en lo relativo a ¿Qué regulación jurídica existe al respecto?, ¿En que beneficia o perjudica a las actividades cotidianas de las personas?, ¿Cómo influye la evolución tecnológica en el derecho?, ¿Cuál es la apreciación del juez cuando se presentan, como medio probatorio, pruebas electrónicas, como el envío de algún documento en forma digital?. En materia civil, el juzgador puede valerse, entre otros medios, de cualquier cosa o documento, para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, toda vez que precisamente esa es la finalidad de la prueba. Además se enuncian como medios de la misma, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; sin más limitación que las pruebas que no estén prohibidas por la Ley ni sean contrarias a la moral. En materia penal, de igual forma, el juez deberá allegarse de los medios de obtención suficientes y legalmente permitidos,

para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

Si el documento, es toda representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento, podemos definir que el soporte puede ser escrito e impreso y por lo tanto, el documento puede tener registro magnético, electrónico, digital, holográfico, visual, sonoro, gráfico, etc.

Como parte de la adaptación a las nuevas tecnologías, la adición de la fracción III, al artículo 184 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2009, establece como regla para la resolución de los asuntos en revisión o amparo directo en los tribunales colegiados de circuito, la obligación de video grabar sus sesiones, con el fin de integrar un archivo digital y la posibilidad de acceder a estas grabaciones, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Acuerdo General 16/2009, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito

y establece los lineamientos para su video grabación y difusión, mismos que fueron modificados mediante diverso Acuerdo General 49/2009. Sin embargo, la adaptación a procesos tecnológicos, por parte del personal, es paulatina, progresiva, con procesos de capacitación, haciendo esencial el contar con las videocámaras necesarias para la filmación de las sesiones colegiadas, así como su posterior edición, a efecto de proteger datos personales que puedan ocasionar perjuicios a las partes que intervienen en dichos procedimientos.

Como ejemplo, podemos citar la solicitud de una video grabación de sesión ordinaria de Pleno de Tribunal Colegiado, en la cual, previo pago del material utilizado, se pide el soporte tecnológico en el que conste el debate y discusión de los asuntos a tratar en determinada sesión. La respuesta emitida (en sentido contrario a lo solicitado) pone a disposición, copias simples, en versión pública escrita de la videograbación del proceso deliberativo, constante de 5 fojas, esto es, la transcripción a documento impreso de un material que se requirió, de manera expresa, en formato digital.

Cuando el bien jurídicamente tutelado es la información, se presenta la característica, en algunos casos, de ser inmateria e intangible, teniendo soportes en la informática, la microfilmación, archivos magnéticos, computarizados, bandas y cintas magnéticas, microfichas, etc, y como lo señala el Dr. Julio Téllez Valdéz, en su obra "Derecho Informático", el juzgador se enfrenta a serias dificultades al discutir la originalidad y estabilidad del documento, así como el contenido de compromisos que supone un soporte inalterable y la identificación del autor por medio de la firma impresa.

El derecho tributario, aduanero y financiero, son las ramas jurídicas que más han incurrido en la aplicación de tecnologías con el propósito de mejorar procesos de gestión administrativa; siendo un claro ejemplo el artículo 18, fracción II del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece como obligación al contribuyente al enviar documentos digitales, a través de los medios electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, a la dirección aprobada (determinado correo electrónico para recibir notificaciones) bajo pena de tener por no presentada la promoción por la omisión de éste requisito.

El legislador, al implantar este medio de notificación digital; conlleva al apoyo a la institución estatal para la creación de programas informáticos que generen acuses de recibos electrónicos (proporcionando seguridad jurídica para el emisor de los documentos) y medios de autenticación, como un código de captura y sellos digitales, formando una nomenclatura o cadena de caracteres que incluyan letras, números y símbolos para acreditar su envío y recepción. Estos medios se comprenden dentro de aquellos que son aportados por los descubrimientos de la ciencia informática.

En los Tribunales Virtuales (podemos citar el correspondiente al estado de Chihuahua, Nuevo León y el Poder Judicial de la Federación) se han comprobado las ventajas en la inter comunicación entre autoridad jurisdiccional y

partes en los procedimientos, con las respectivas consideraciones para dar seguimiento, a distancia, de los asuntos que son tramitados ante ellos. Entre otros trámites, pueden presentarse promociones digitalizadas y la consulta de los acuerdos y autos dictados dentro de los expedientes en los cuales se tenga autorización para ello. Contribuyendo a un mejoramiento en la administración de justicia pronta y expedita, ahorrando tiempo de traslado de los abogados postulantes y las partes a la sede del órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

En la legislación federal, para el reconocimiento de pruebas de información generada o comunicada en medios electrónicos, se adicionó el artículo 210-A del Código de Procedimientos Civiles, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del año 2000, el cual señala que estimará primordialmente la fiabilidad del método para valorar la prueba electrónica, en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Asimismo, el artículo 80 del Código de Comercio, menciona que el uso y manejo de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los convenios y contratos mercantiles, quedan perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada. Si tomamos en cuenta que la mayoría de las comunicaciones electrónicas se realizan por medio del ciberespacio, al ser de especial interés el realizar modificaciones legales que permitan armonizar la evolución de los mercados electrónicos, para que sean considerados como elementos seguros en su utilización y proteger la obligatoriedad de los acuerdos pactados de manera virtual a través de la internet.

La doctora Myrna Elia García Barrera, en su libro "Derecho de las Nuevas Tecnologías", enuncia 3 requisitos para valorar la información enviada o generada por medios electrónicos:

1. Que el medio electrónico sea confiable, que el dictamen de confiabilidad sea analizado por peritos, para autenticar que la información no ha sido violada por terceras personas o modificada después de la aceptación por las partes obligadas, quedando a cargo del juez la valoración correspondiente.
2. La información debe ser atribuible a las personas obligadas en el acto jurídico. Disponer de tecnología que brinde seguridad física y jurídica, a fin de poder atribuirle la información a la persona (el emisor).
3. Que la información generada o enviada a través de medios electrónicos sea valorada como prueba, y que sea accesible para su ulterior consulta, porque la persona debe acreditar que la información generada o comunicada a través de medios electrónicos no ha sido violada o alterada a partir del momento en que se generó de forma definitiva y así fue aceptada por el obligado o los obligados.

En el derecho notarial, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estableció en su Ley del Notariado, en los artículos 71, fracción VII, 135 y 139, fracción I, diversas disposiciones, dando la atribución de otorgar al notario fe pública electrónica, faculta al fedatario a utilizar la tecnología para dar certeza de los actos investidos de fe pública, en particular para su envío, recepción, comunicación, archivo y autorización. Así como también, la obligación de informar, a su arbitrio, por vía electrónica o por escrito a la Dirección General, de la autorización de testamentos otorgados ante su fe; en consecuencia, ésta Dirección, acusará su recibo de manera electrónica o manual.

Siendo estas consideraciones, una panorámica general de las posturas, avances y aplicaciones de la tecnología, que se han producido en los últimos años, específicamente en las funciones derivadas de la administración de justicia en nuestro país. Esperando crear un acercamiento confiable a las mismas

y debido a la gran inquietud por profundizar en esta área, se celebrará el “XIV Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática”, en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, N. L., los días 25 al 30 de octubre del presente año, abarcándose temas como: acceso a la información pública, protección de datos, gobierno y administración electrónicos, gestiones de identificación y medidas de seguridad, propiedad intelectual, contratos informáticos y telemáticos, comercio electrónico, sellos de confianza y firma, fe pública electrónica, informática forense y e-justicia Tribunal Virtual. Estando presente, en eventos como el anteriormente referido y sobre todo en la práctica constante, la oportunidad de hacernos de una opinión particular, fundada en el buen manejo de las acciones que la tecnología pone a nuestra disposición como ciudadanos, del vínculo que ahora une a una ciencia de longeva tradición como el Derecho, con otra definitivamente actual y contemporánea, como lo es la Informática.





Por: Dr. Vicente Torre Delgadillo*

Investigador de la Facultad
de Derecho de la Universidad
Autónoma de San Luis Potosí

El Derecho Fiscal

Un nicho de oportunidades para el abogado

Independientemente de la profesión que desarrollemos, abogacía, medicina, ingeniería, etc., o incluso aun sin haber estudiado alguna profesión, los seres humanos conceptualizamos de alguna forma al Derecho.

Por supuesto encontraremos muy diversas concepciones, pero en la mayoría de las veces se coincidirá en que el derecho es el conjunto de normas que regulan las relaciones humanas, siendo el Estado el encargado de vigilar su cumplimiento y observancia, e incluso, de ser necesario podrá ejercer su potestad de imperio (coercibilidad) para lograrlo.

Cuando alguien decide estudiar la carrera de derecho, descubre mediante el análisis de la doctrina en el primer año de la carrera, que el derecho se clasifica tradicionalmente por motivos convencionales en: público, privado y social¹. Partiendo de esta clasificación los estudiantes descubren y analizan las diferentes ramas del derecho. A su vez, distinguen y comprenden que el derecho penal, constitucional o el administrativo, forman parte del derecho público; de la misma forma entienden que el derecho civil o mercantil forman parte del derecho privado, o bien, que el derecho laboral o agrario forman lo que se conoce como derecho social.

Aquí empieza la aventura, durante 5 años se van adquiriendo los conocimientos necesarios para desempeñar de manera eficiente la profesión. Al final de los estudios, el alumno deberá tener una idea clara de que tipo de abogado quieren ser: civilista; penalista; laboralista; mercantilista; constitucionalista, los menos se inclinarán por el derecho fiscal, internacional, ambiental o agrario.

1.-Derecho público: conjunto de normas que regulan los actos del estado con otros estados; entre órganos estatales y entre el estado y los particulares. Derecho Privado: conjunto de normas que regulan las relaciones entre particulares. Derecho Social: Conjunto de normas jurídicas que dan protección a ciertos grupos considerados como vulnerables.

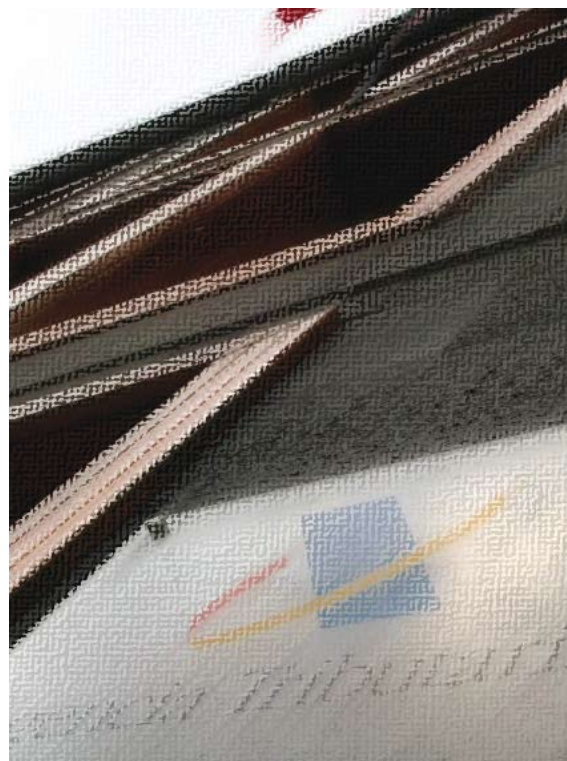
En este artículo, lo que se pretende es resaltar la importancia de una de esas ramas del derecho que no es de las preferidas de los estudiantes, pero que tiene gran variedad de vertientes y oportunidades de desarrollo profesional, esta rama es el derecho fiscal.

Para ello es importante empezar por delimitar el campo de acción del mismo, El derecho fiscal es una rama del derecho financiero² mismo que ubicamos dentro del derecho público. El derecho fiscal se concreta a la obtención de los recursos que percibe el estado por diversos medios. Así tenemos que el Estado percibe ingresos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación, así como por prestación de servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público (derechos)³, por servicios que preste el Estado en sus funciones de su derecho privado (productos)⁴ o por la imposición que establece el estado debido a su potestad de imperio (impuestos)⁵.

Por otra parte y dentro de la delimitación del campo de acción del derecho fiscal, se considera preciso resaltar que el derecho fiscal hoy en día tiene implicaciones tanto a nivel nacional como internacional, derivado que en la actualidad vivimos en un mundo globalizado, como consecuencia de la constante proliferación de tratados comerciales internacionales, acuerdos de inversión y por supuesto la conformación de bloques económicos, esto ha traído como resultado que ya no existan fronteras en las relaciones comerciales y financieras, así como en la prestación de servicios y la transferencia de bienes tangibles e intangibles, es decir se han multiplicado las transacciones transfronterizas e internacionales, por lo tanto, ha sido necesario que la normativa fiscal vaya evolucionando en la misma medida, con la finalidad de poder regular y controlar todas estas operaciones, que quizás no sean nuevas, pero si cada vez más complejas debido al uso de las nuevas tecnologías.

Así las cosas, en los últimos años hemos podido apreciar como las Administraciones tributarias están poniendo cada vez una mayor atención en auditar y vigilar que todas estas operaciones se realicen conforme a derecho y no se presenten casos de simulación de operaciones, con el propósito o fin de evadir sus obligaciones tributarias⁶.

Uno de los temas de mayor relevancia en los últimos años es el relativo a la supervisión de las operaciones entre partes relacionadas al momento de establecer el valor de dichas transacciones, en la venta o transferencia de bienes, prestación de servicios o propiedad intangible. Esto se manifiesta de manera evidente en la continua aparición de



nuevas regulaciones sobre precios de transferencia⁷ que deben prevalecer en estas operaciones y la obligación de guardar la documentación comprobatoria que soporte todas las transacciones realizadas entre partes relacionadas tanto a nivel nacional como internacional.

Es importante destacar que la reciente crisis financiera que se ha propagado por todo el mundo ha llevado a las empresas nacionales y multinacionales a reportar pérdidas, circunstancia que desde nuestro punto de vista provocará mayores auditorías sobre las políticas de control de precios de transferencia que utilizan las empresas en la creencia de que estas pérdidas puedan en algunos casos ser consecuencia del indebido uso de los precios de transferencia.

En este entorno, la identificación y la administración de los riesgos en el establecimiento de precios de transferencia por parte de los contribuyentes se vuelven más importantes que nunca. Tener una adecuada metodología para abordar los posibles conflictos derivados de la valoración de las operaciones entre partes relacionadas puede reducir la posibilidad de una agresiva y gravosa auditoría sobre precios de transferencia.

2.-Derecho Financiero: Conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación del Estado para la obtención, manejo y aplicación de los recursos necesarios para satisfacer finanzas públicas.

3.-Véase artículo 2° fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

4.-Véase artículo 3° cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

5.-Véase artículo 2° fracción I del Código Fiscal de la Federación. También Cfr. DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS H.: Principios de derecho tributario, Ed. Limusa; México, 2009, pp. 20-21

6.-Esta circunstancia desde nuestro punto de vista es un nicho de oportunidades para el abogado. Se presenta la oportunidad de brindar una asesoría legal en cuestiones de derecho aduanero, comercio exterior, planeación y defensa fiscal, elaboración de contratos, etc.. Como se puede apreciar existen un sin fin de áreas en las que es necesario para el contribuyente contar con un abogado que los asesore.

7.-Los precios de transferencia son las políticas o estrategias establecidas por los contribuyentes para determinar el valor de los bienes, sean materias primas, productos semiterminados o terminados, o bien, los servicios que se prestan de un centro productor a otro dentro de un grupo de partes relacionadas.

Aunque muchos países aceptan como la norma internacional para evaluar los precios de transferencia las Directrices de la OCDE⁸ y el principio Arm's Length –este principio consiste en que a las operaciones entre partes vinculadas se establezcan valores similares a los que determinarían empresas independientes en operaciones similares, es decir valores de mercado-, la práctica muestra que todavía existen numerosas diferencias en la interpretación y aplicación de estas disposiciones. Esto puede causar complejos debates.

Por ello resulta muy importante para el contribuyente contar con la asesoría de un experto en materia fiscal que le ayude a evaluar las diferentes formas en que una empresa puede determinar y defender con eficacia sus precios de transferencia, incluso en tiempos económicos difíciles; además analizar los factores que deben considerarse al elegir entre las diferentes alternativas de valoración, y sus posibles ventajas y desventajas.

Panorama general.

El establecimiento de los precios de transferencia no es una ciencia exacta, y por lo tanto, es una realidad el hecho de que pueden presentarse situaciones en las que, las Administraciones tributarias discreparán con la metodología de fijación de precios de transferencia elegida por el contribuyente. La realización de operaciones vinculadas que manejan precios de transferencia es un área de la fiscalidad que puede llegar a implicar grandes cantidades de dinero y por lo tanto, como se comentaba con anterioridad es cada vez más vigilada por las Administraciones tributarias.

Por lo tanto, esta circunstancia puede dar lugar a disputas que impactaran significativamente los ingresos del contribuyente. Es por ello, que es necesario de asesoría de abogados fiscalistas que conozcan la normativa nacional, las metodologías reconocidas y las directrices sobre precios de transferencia, para estar en condiciones de poder identificar y gestionar los riesgos en el manejo de los precios de transferencia, y de esta forma prevenir al contribuyente de que sufra una doble imposición.

La toma de conciencia sobre las posibles implicaciones impositivas y financieras que pueden tener los precios de transferencia permite a los directivos de una empresa tomar la mejor decisión al momento de hacer frente a los riesgos.

Enfoque de la administración tributaria.

Por su parte las Administraciones tributarias cada día demuestran un mayor interés en el impacto que reviste el manejo de los precios de transferencia sobre la base imponible⁹ de una empresa perteneciente a un grupo de empresas relacionadas, lo anterior como consecuencia de las

operaciones vinculadas realizadas en su jurisdicción. Esto ha dado como resultado, que cada vez un mayor número de auditorías se centren en la revisión de los precios de transferencia establecidos en las transacciones que entre ellas efectúan. No obstante lo anteriormente señalado, también es cierto que debido a ciertas limitantes en los recursos humanos¹⁰, vemos como las mismas Autoridades tributarias no han sido capaces de llevar a cabo una revisión continua de estas operaciones en las empresas.

La implementación de la normativa y reglas que regulan la materia que nos ocupa ya tiene más de 10 años en la legislación fiscal mexicana, sin embargo, podemos apreciar como en otros países apenas se ha producido o se está produciendo la integración de las disposiciones respectivas que han de regir la materia, siendo el principal obstáculo o problema el referente a quien debe correr con la carga de la prueba, ya que esta circunstancia tiene un impacto importante en el resultado final de las auditorías sobre precios de transferencia. En aquellos países en los que aún la carga de la prueba recae en las Autoridades tributarias para justificar cualquier ajuste de precios de transferencia, encontramos problemas significativos, pues le resulta bastante difícil allegarse de la documentación y de la información necesaria para desarrollar su función de comprobación.

Que llama la atención de las administraciones tributarias en materia de precios de transferencia.

Es una práctica común que las Administraciones tributarias lleven a cabo la revisión de las transacciones inusuales que se presentan dentro de una empresa, sobre todo cuando los importes de éstas son importantes. En estos casos, la Administración tributaria por lo general se avoca a la revisión de los hechos para evaluar si los precios de transferencia establecidos entre partes relacionadas se ajustan al principio de libre competencia.

Por ejemplo, la Administración tributaria sólo reconocerá como transacciones Arm's Length, aquéllas en las que los riesgos asumidos, las funciones realizadas y las condiciones contractuales estén debidamente soportadas con la documentación correspondiente, de la misma forma, revisara que los beneficios obtenidos en estas operaciones sean coherentes con los que empresas independientes obtendrían en operaciones similares, y no aceptara por ninguna circunstancia que se le reporten pérdidas estructurales reportadas por esa empresa¹¹.

La simple observación de pérdidas mayores a las que se pudieran considerar normales para el tipo de empresa, no implica que forzosamente se tenga que realizar un ajuste a los precios de transferencia por parte de la Administración

8.-Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations ("OECD Transfer Pricing Guidelines"), Organization for Economic Co-operation and Development (OECD), 2001

9.-Cantidad calculada sobre la que se mide la capacidad de pago del contribuyente.

10.-Esta falta de recursos alude principalmente a la imposibilidad de encontrar operaciones comparables en operaciones consideradas como complejas –por incluir activos intangibles de alta rentabilidad- que puedan servir de referencia al momento de establecer un precio de transferencia. No obstante lo anterior es un hecho que las Administraciones tributarias han comenzado por revisar aquellas operaciones que resultan menos complejas y de las que si existen operaciones comparables en el mercado.

11.-Cfr. OCDE: «Transfer Pricing Guidelines for multinational Enterprises and tax Administrations», Ed. OCDE, París, ¶ 71-75. Las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia señalan cuáles son las circunstancias en las que se pueden considerar justificados unos mayores o menores beneficios debidos a la practica de una determinada estrategia empresarial, en particular las dirigidas a penetrar en un mercado o ampliar la cuota. Es decir, solamente un caso excepcional -como bien puede ser el caso en el actual entorno económico- la Autoridad podrá considerar que los riesgos asumidos por el distribuidor no son tan limitados, y por lo tanto, podrá justificar la situación siempre y cuando se encuentre debidamente soportada dentro del análisis funcional que forma parte del Estudio de Precios de Transferencia. También Véase TORRE DELGADILLO VICENTE: «Fiscalidad de los Precios de Transferencia de los Bienes Intangibles» trabajo de investigación para obtener el grado de doctor por la Universidad complutense de Madrid, "8 de febrero de 2008", p.36

tributaria, pero el contribuyente deberá explicar y justificar con la documentación probatoria necesaria, por qué las pérdidas no son coherentes con el perfil de riesgo limitado adoptado por la empresa¹².

Qué debe hacer el contribuyente.

Es importante tener presente, que la estrategia que una empresa adopte sobre el manejo de sus precios de transferencia debe estar fundamentada sobre prácticas comerciales celebradas por empresas independientes en operaciones comparables –principio Arm’s Length–, lo anterior con el objetivo de minimizar los efectos que la distribución de riesgos y funciones adoptadas por las empresas vinculadas sean inconsistentes con las actividades que están desarrollado.

Para aclarar lo anterior pongamos el siguiente ejemplo, tenemos una empresa multinacional especializada en el desarrollo, producción y venta de un sofisticado producto, pero como un plus para sus clientes decide también proporcionar la instalación y asistencia técnica de su producto. Bajo estas circunstancias, a esta empresa le resulta más complicado poder establecer una práctica de precios de transferencia que sea acorde con el principio Arm’s Length, lo anterior debido a que resultará más complicado encontrar en el mercado empresas que realicen la misma transacción en condiciones similares, teniendo que acudir a otros medios para poder acreditar que su transacción es realizada a valores de mercado.

Por lo tanto, en el establecimiento de sus de precios de transferencia, el contribuyente debe evitar forzar el establecimiento de un modus operandi que sea inconsistente con las operaciones y prácticas de negocios realizadas por la empresa, puesto que sólo será cuestión de tiempo para que las mencionadas inconsistencias sean detectadas por la Administración tributara, circunstancia que irremediablemente llevará a que se establezcan multas por el incumplimiento a las obligaciones marcadas en el artículo 86 fracciones XIII y XV de la LISR.

Por ejemplo, si una empresa establece el cobro de un royalty de un 3% por permitir el uso de su marca a una parte relacionada, esta operación deberá estar respaldada con el contrato de licencia respectivo en el cuál se estipule adecuadamente la regalía que se va a cobrar, además será indispensable contar como ya se menciono anteriormente con el estudio de precios de transferencia en el que se indique la aplicación de una de las metodologías de valoración establecidas en el artículo 216 de la Ley del ISR, para que

de esta forma se pueda justificar de manera fehaciente que el royalty cobrado es el que correspondería a una operación Arm’s Length. De otra manera, si el cobro del royalty se efectúa, pero no existe un contrato de licencia que lo respalde, indudablemente se presentara una multa por parte de la Administración tributaria¹³.

Es trascendente señalar, que aún cuando el establecimiento de los precios de transferencia sea el adecuado, el contribuyente debe realizar un minucioso estudio que se encuentre debidamente documentado, para justificar el precio de transferencia fijado en cada una de las operaciones que se hicieron entre partes relacionadas.

Sin embargo, en algunas operaciones vinculadas, especialmente en aquellas que consisten en el desarrollo de nuevos productos o elaboración de proyectos es primordial separar y localizar las funciones y riesgos asumidos por cada uno de los participantes, sobre todo cuando los participantes se localizan en diferentes jurisdicciones fiscales, para que con base en esta circunstancia se pueda realizar una adecuada distribución de los beneficios que se espera se obtengan en cada una de las empresas que intervinieron en la operación¹⁴.

Estos proyectos o desarrollo de bienes se realizan mediante la celebración de Acuerdos de Distribución de Costes -Cost Sharing Agreements-, “acuerdo entre dos o más miembros de una empresa multinacional, bajo el cual, las partes implicadas convienen compartir los gastos derivados de actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) para la obtención de un bien intangible, y compartir igualmente los riesgos de desarrollar, producir u obtener activos, servicios o derechos específicos, normalmente en proporción con el derecho incorporal que se confiere y la parte de los beneficios anticipados que razonablemente cada miembro del grupo disfrutaría por el uso de un bien desarrollado bajo el acuerdo”.

Por ejemplo, en las actividades de I+D realizadas dentro de un grupo multinacional, si se acuerda que una de las partes sea la encargada de realizar la investigación, pero que la matriz sea la que asume totalmente los costos atribuibles a este proyecto, es común que se asignen la utilidades que se origines de la explotación de los bienes obtenidos a la empresa que realizó la aportación económica. Sin embargo, en esta situación la administración tributaria cuestionará este tipo de asignación de los bienes intangibles debido principalmente al hecho de que la matriz no fue capaz de gestionar efectivamente el riesgo de desarrollar estas actividades de I+D y que los riesgos por las funciones que

12.-Por el contrario, si la situación que se presenta dentro de la empresa refleja un súbito aumento de los beneficios debido a un aumento de los precios de transferencia, probablemente esta circunstancia llamará la atención de la Administración tributaria y de seguro empezara una revisión minuciosa de las transacciones realizadas en años anteriores con empresas relacionadas.

13.-Véase Artículo 86 del CFF.

14.-Véase TORRE DELGADILLO VICENTE: «inducción a los precios de transferencia», trabajo presentado para obtener el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, en revisión para ser publicado por Editorial Trillas, página 124.

se desarrollaron fueron asumidos por la otra empresa, por lo tanto el fondo económico de la operación tendrá más valor que los acuerdos legales, si en ellos no coinciden las utilidades con las funciones y riesgos asumidos por las empresas.

Es decir, los acuerdos tomados por las partes relacionadas en la realización de estas operaciones deben ser coherentes con las funciones y los riesgos descritos en la política de precios de transferencia y el comportamiento real de las partes, puesto que pueden tener un impacto substancial en los estados financieros de la empresa¹⁵ y obligar a los contribuyentes y a la Administración tributaria a realizar ajustes fiscales.

Los ajustes fiscales entre dos Administraciones tributarias con tasas impositivas similares y con acuerdos de colaboración para evitar la doble imposición, suelen llevar largos periodos y elevados gastos, y al final resulta que tienen un impacto limitado en los estados financieros. Por el contrario, si los tipos impositivos de las dos jurisdicciones difieren sustancialmente, o bien, entre ambas jurisdicciones han sido incapaces de resolver los problemas de doble im-

posición, en definitiva existirá un impacto significativo en los estados financieros. Es por ello que resulta importante identificar los riesgos en los que participan cada una de las partes que intervienen en una transacción inter-societaria, porque de esta forma contaremos con mayor información que nos permita tomar una decisión al momento de manejar esos riesgos.

Administración del riesgo en operaciones vinculadas.

Como podemos apreciar los contribuyentes deben elegir la forma en que van a establecer la gestión de las operaciones vinculadas que impliquen precios de transferencia. Aquí es donde debemos tomar parte activa los abogados, ofrecer una real asesoría, recomendando y aconsejando sobre los principales mecanismos con los que se cuenta para gestionar el manejo o utilización de los precios de transferencia, ya sea a través de la elaboración de un estudio de precios de transferencia o bien la celebración de un acuerdo previo sobre precios, para evitar una auditoría exhaustiva y el consecuente litigio que suele ser oneroso y extenuante.



15.-Por ejemplo: Los ajustes fiscales entre dos Administraciones tributarias con tasas impositivas similares y con acuerdos de colaboración para evitar la doble imposición, suelen llevar largos periodos y elevados gastos, y al final resulta que tienen un impacto limitado en los estados financieros. Por el contrario, si los tipos impositivos de las dos jurisdicciones difieren sustancialmente, o bien, entre ambas jurisdicciones han sido incapaces de resolver los problemas de doble imposición, en definitiva existirá un impacto significativo en los estados financieros. Es por ello que resulta importante identificar los riesgos en los que participan cada una de las partes que intervienen en una transacción inter-societaria, porque de esta forma contaremos con mayor información que nos permita tomar una decisión al momento de manejar esos riesgos.

CONCLUSIÓN

Cumplir con los requisitos de documentación sobre precios de transferencia que exige la Administración tributaria puede resultar un trabajo arduo y en algunas ocasiones requerir bastante tiempo en obtenerla sino se tiene una estrategia establecida al respecto. Por ello es indispensable que los contribuyentes que realicen operaciones con parte relacionadas no vean este requerimiento como una obligación más, sino más bien, el abogado fiscalista debe hacerle saber que un estudio de precios de transferencia le permitirá obtener diversos beneficios, tales como: reducción de créditos fiscales; contar con un instrumento para mantener una menor y sustentable tasa efectiva de impuestos; lograr una efectiva planeación fiscal en materia de precios de transferencia; permitir la realización con tiempo de ajustes contables y financieros de precios de transferencia; permitir la deducción de los pagos realizados a partes vinculadas residentes en el extranjero; sustentar y justificar los resultados de la empresa en atención a la situación económica que se presente; realizar evaluaciones financieras complementarias que permitan aumentar la productividad y eficiencia en los proyectos de una empresa, contar con

una fuente para incrementar la competitividad; llevar un control de los registros de operaciones controladas o relacionadas; contar con una herramienta para mantener contratos intercompañía actualizados y que sean consistentes con la realidad económica de las operaciones; controlar, proteger y maximizar el valor de la propiedad intangible; tener un instrumento para identificar los riesgos y trabajar en mitigarlos o eliminarlos; adquirir un conocimiento profundo de las principales operaciones de la compañía; tener conocimiento de las regulaciones locales o en su momento estar en posibilidades de solicitar la realización de un APA (Acuerdo Previo de Precios).

Todo lo anterior se traduce en un ahorro de tiempo y recursos, ante los efectos de asumir las repercusiones fiscales junto a la carga administrativa y económica que implica el enfrentar en cierto momento una auditoría en esta materia.

* **El Dr. Vicente Torre Delgadillo** nació en la ciudad de San Luis Potosí en 1972. El estudió la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de 1990 a 1995. Realizó prácticas profesionales en el Consejo Estatal de Derechos Humanos A.C., así como en varios despachos legales importantes en la ciudad de San Luis Potosí. En 1996 realizó estudios sobre el proceso de integración europea en el Instituto de Estudios Europeos del Colegio de México. En ese mismo año comenzó sus estudios de Maestría en Defensa Fiscal en la Universidad de Guanajuato (1996-1998). En el año 2000 se desempeñó como Secretario de Acuerdos de la Sala de Segunda Instancia del Segundo Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, mismo año en que obtuvo beca del CONACYT (2001-2005) para realizar sus estudios de Doctorado en Fiscalidad Internacional, en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. En 2001 y 2003 fue becado para realizar el curso Jean Monnet

en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. También durante el año de 2003 participo como ponente en el tercer Congreso de Estudiantes Investigadores celebrado en Amsterdam -Civil Law and Common Law approaches to Tax Avoidance-, organizado por el Academic Council of International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD). De 2005 a 2008 colaboró como profesor invitado de la Escuela de Negocios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), impartiendo también cátedra en los postgrados de las facultades de Derecho y Comercio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. En 2007 y 2010 ha coordinado el Diplomado de Derecho Tributario en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. En 2008 ingresa al Sistema Nacional de Investigadores de México y a partir del 2009 se desempeña como profesor investigador de tiempo completo en la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.



¿Héroes o facinerosos?

Por: Mtro. Ricardo García López
Investigador del Archivo Histórico del Estado

En otros artículos hemos afirmado que la actividad del escribano o notario es una de las fuentes más importantes para el conocimiento detallado de los hechos que se entrelazan en una sociedad para formar la historia.

Creemos que un ejemplo claro de estos hechos es el que ahora presentamos y que consigna en su protocolo de 1811 con el número 53 en las fojas 97 vuelta y 98 el Escribano Público de Cabildo Real Hacienda y Guerra Silvestre Suárez. Este protocolo se encuentra custodiado por el Archivo Histórico del Estado en la sección denominada Registro Público de la Propiedad y del Comercio. A continuación ponemos a la consideración de los lectores la transcripción del mencionado documento:

“En la ciudad de San Luis Potosí, en seis de diciembre de mil ochocientos once años, ante don José María Ontañón, Alcalde Ordinario de Primer voto, y testigos instrumentales que al fin se nominarán, a más de los de asistencia, con quienes actúo por falta de escribano, compareció el Teniente de Dragones Provinciales de San Luis Don Manuel López, vecino del Mineral de Guadalcázar y residente en ella (a quien doy fe conozco) y dijo que por el presente en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho cerciorado del que en el caso le compete, otorga que da y confiere todo su poder especial, cumplido, capaz y tan bastante cuanto se requiera más pueda y deba valer al Capitán Don Manuel de Abreu vecino de la ciudad de Zacatecas para que a nombre del otorgante y representando su propia persona, derechos, y acciones reales y personales, útiles, mixtos, directos y ejecutivos que en cualquiera manera le toquen y pertenezcan, pueda comparecer y comparezca ante el juzgado que le convenga, demandando y recogiendo los efectos y demás que robaron los insurgentes Juan Briseño y Victoriano Córdova en la tienda del finado don Antonio Manuel López hermano del otorgante cuando en esta ciudad entró el Caudillo Yriarte. Haciendo en el particular cuantas gestiones,

agencias y diligencias haría el otorgante presente siendo que para todo ello su anexo incidente y dependiente ha deliberado conferirle este poder amplio y sin limitación alguna, con libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar, jurar y sustituir, revocar los substitutos y nombrar a otros de nuevo que a todos releva en forma y haber por firme, valedero y subsistente cuanto en virtud del presente [poder] se operare, obliga su persona y bienes presentes y futuros, sometiéndose con ellos al fuero y jurisdicción de los señores jueces y justicias de su Majestad que en sus causas y negocios puedan y deban conocer para que a lo dicho lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Renuncia su domicilio y vecindad Ley si convenerit con las demás de su favor. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos don Antonio González, don Antonio Vázquez y don Gregorio Sousa de esta vecindad. Doy Fe”.

Aparecen las firmas de José María Ontañón, Manuel López y las de Juan José Domínguez y José María Sousa. [estos dos últimos en su carácter de testigos de asistencia].

Cuando leímos este documento, al analizarlo detenidamente, surgieron varias interrogantes respecto de los protagonistas en esta escritura de poder, entre otras, las siguientes: ¿Juan Briseño y Victoriano Córdova profesaban tan grande amor a su pueblo que para liberarlo del yugo español se alistaron en las filas de Iriarte? o por el contrario, ¿vieron en esta alianza la oportunidad de satisfacer su afán de aventuras y de lucro? ¿Eran conscientes de la talla moral de Iriarte o eran ingenuos? ¿Cuál fue la razón que los motivó a tomar las armas?

Para sacar nuestras propias conclusiones y acercarnos un poco a la realidad, tal vez sea necesario conocer más de cerca la forma de conducirse del tal Iriarte en la época de la Independencia. Expondremos para ello algunos detalles de su conducta.

Indudablemente que el caudillo que se menciona en este documento [Yriarte] se refiere a Rafael Iriarte porque, como vamos a ver más adelante, se inicia en la Insurgencia aquí en San Luis Potosí en octubre de 1810 y el documento transcrito es de diciembre de 1811. Este Iriarte antes del Grito de Dolores pertenecía como soldado a la brigada establecida aquí en San Luis Potosí. Al estallar la revolución se adhirió a ella logrando reunir en pocos días un contingente numeroso y de fuerza considerable, si bien se caracterizaba por la desorganización, indisciplina y turbulencia. Entonces, Iriarte, al parecer tenía el grado de Coronel, y se decía comisionado por Hidalgo a fin de insurreccionar a la gente. Estuvo también, en León, en cuya ciudad despojó de sus bienes a los españoles. Parece que los primeros pasos de Rafael Iriarte en la contienda inician al comienzo de octubre de 1810. De León pasó a Aguascalientes donde se fortaleció

su posición debido a que en esa plaza todo el regimiento de Dragones de Nueva Galicia [cuerpo militar realista] pasó a engrosar las filas de Iriarte. Entretanto en San Luis Potosí fray Luis Herrera encabezó la rebelión el 10 de noviembre de 1810, sabedor Iriarte de esta situación ofreció refuerzos a fray Luis para tomar definitivamente la ciudad, Herrera declinó la oferta porque consideró que con las fuerzas que lo apoyaban era más que suficiente. Y efectivamente así fue pues inmediatamente tomó la plaza. Llegó luego Iriarte a San Luis cuando ya hacía más de un mes que los insurgentes eran dueños de la plaza. Iriarte para corresponder a las atenciones que recibió en San Luis Potosí, organizó un baile, a los que era muy afecto, en el que estuvieron presentes Herrera, Villerías y Sevilla, es decir los principales promotores de la rebelión en esta ciudad. Iriarte consideró que este trío opacaba su fama y sin pensarlo dos veces ordenó a su gente que se les tendiera una emboscada a los legos Herrera y Villerías y al oficial Sevilla y Olmedo. Villerías que sospechaba aquella maniobra, logró huir, los otros dos fueron apresados aunque posteriormente recobraron la libertad por orden del propio Iriarte y no sólo recobraron la libertad sino que a Herrera lo nombró mariscal de campo y a Sevilla y Olmedo lo ascendió a Coronel. Después de ser derrotados los insurgentes en Puente de Calderón, Hidalgo en su paso por Aguascalientes unió a su tropa a Rafael Iriarte y a sus hombres que ascendían a 1500 y les recogió los caudales que habían reunido en San Luis Potosí, que según algunos historiadores importaban la cantidad de 500 mil pesos. En la hacienda de Pabellón hicieron un alto para descansar y ahí fueron alcanzados por Allende que depuso del mando a Hidalgo e Iriarte le causó una gran desconfianza y en realidad, esta desconfianza no era gratuita pues hay que recordar que no obstante que Iriarte llegó a ser oficial del ejército insurgente y habiendo sido enjuiciado en Guadalajara juntamente con Hidalgo, Allende, Aldama y Mariano Jiménez éstos fueron fusilados y aquél, extrañamente fue puesto en libertad. Más aún, se presentó un hecho que dio origen a las habiillas del pueblo potosino puesto que Iriarte al tomar la ciudad, encontrándose en ella doña Francisca de la Gándara, esposa del Coronel Félix María Calleja, aquél la tomó bajo su amparo y protección y a su vez Calleja tomó también bajo su amparo a la esposa de Iriarte, de manera que llegó un momento en que ambos caudillos realizaron un intercambio de esposas de suerte que la vida marital de ambos volvió a la normalidad.

Esos son sólo algunos rasgos de la vida del Caudillo Yriarte o Iriarte que se menciona en la escritura de poder otorgada por Manuel López en nuestra ciudad y como para muestra basta un botón, creemos que son suficientes elementos para hacer conjeturas a cerca de la intención de aquellos que se unieron a Iriarte a quien tanto historiadores liberales como conservadores califican como un traidor. Derivada de estas reflexiones formulamos la pregunta sobre los insurgentes Juan Briseño y Victoriano Córdova ¿Para usted estos individuos fueron héroes o facinerosos?

Actividades

Ceremonia Día del Juez Mexicano
“EL JUEZ ES QUIEN CONSERVA LA CASA EN PAZ”: MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO.



Los jueces en retiro Amparo Himelda Reyes Ramírez y Sixto Filiberto Sánchez González recibieron un reconocimiento por su trayectoria profesional.

- Reconocimiento a jueces del Poder Judicial del Estado.
- Segunda reunión nacional de representantes de Ética Judicial.
- La primera sentencia de amparo en el país, motivo de mesas de análisis y reflexión.

El pasado 5 de marzo, en la celebración del “Día del Juez Mexicano”, San Luis Potosí fue distinguido al ser sede nacional de esta conmemoración que tiene el objetivo de reconocer la labor de los juzgadores, llevándose a cabo diversos eventos que permitieron reflexionar desde diversos ámbitos la función de los impartidores de justicia.

En la ceremonia oficial, el Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Díaz Romero valoró la función de los juzgadores como propiciadores prudentes de la paz social, “el juez es quien conserva la casa en paz”.

Expuso que la sociedad en que hoy vivimos está “enferma de una violencia que pesa angustiosamente como una

pesadilla, tanto a nivel mundial como nacional”, agregó que es difícil encontrar las causas de la maldad, así como los antídotos para corregirlas, “pero es lógico pensar que los remedios tienen que ser difíciles y complejos, teniendo que pasar por acuerdos de tipo político de alta visión, medidas económicas de trato equitativo, pero todos los tratamientos que se intenten tendrán que contar necesariamente con jueces excelentes, que desde la sabiduría jurídica y la formación ética puedan ayudarnos a revivir la esperanza en una sociedad de hombres libres”.

Señaló que “la tarea es difícil pero no imposible, porque cuando en la anarquía parece percibirse en el horizonte sólo tormenta y oscuridad, siempre habrá una tendencia generalizada hacia la vuelta al orden, a la justicia, a la seguridad”.

Afirmó que la labor del juez no es un trabajo, es la responsabilidad honorífica de toda una vida y, aunque en la soledad de su función, se le figura que nadie se fijará en su resolución, “eso no es cierto, la sentencia, una vez

Actividades



firmada, automáticamente se convierte en una parte de la historia mexicana, para enaltecerla o degradarla”.

El Gobernador del Estado, Doctor Fernando Toranzo Fernández hizo un reconocimiento a la labor de los juzgadores y al señalar que si bien aquí en San Luis Potosí, capital, creció y mejoró la infraestructura del Poder Judicial, aún existen necesidades pendientes al interior del Estado, por lo que se comprometió trabajar “hombro con hombro” con las autoridades judiciales.

En su intervención, el Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia manifestó que “el Derecho tiene el significado de dirigir, ordenar, dar rumbo a la sociedad y su fin es el procurar el orden en las relaciones de convivencia para el cumplimiento de los propósitos humanos, y en consecuencia lograr el bien común, la justicia y la seguridad, porque en nuestras resoluciones está de por medio la libertad, el patrimonio, la familia y muchos otros valores, este es el alto sentido del De-

recho, para que nadie, bajo ninguna circunstancia pretenda hacerse justicia por propia mano.

Agregó que en los tiempos difíciles que se viven en nuestro país, el derecho tiene que dar muestras de gran flexibilidad y adaptabilidad para no caer en la anarquía, que nos conduciría al abuso arbitrario de poder por parte de los gobernados, pero también se debe evitar el despotismo, porque abriría las puertas del abuso arbitrario del poder por parte de la autoridad.

Finalmente, dijo que “hoy más que nunca, debemos sumar esfuerzos entre sociedad y gobierno, para hacer un frente común a todos aquellos que pretenden socavar los cimientos de un Estado de Derecho”, tarea en la que el Gobierno no está solo.

El Magistrado Sánchez Márquez destacó que San Luis Potosí fue la sede nacional de la celebración del Día del Juez Mexicano con motivo de haberse dictado en esta entidad, la primera sentencia de amparo en el país.

Segunda Reunión Nacional de Ética Judicial

Otro evento que enriqueció la celebración del Día del Juez Mexicano, fue la segunda reunión nacional de representantes de ética judicial, coordinada por el Lic. Ulises Ruiz Lo-part, Presidente de la Mesa de Ética Judicial de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), en la que se brindó información sobre las actividades de promoción y difusión de la ética judicial.

Los representantes de ética judicial, pertenecientes a diversos órganos judiciales del país, trabajaron en la coincidencia de fortalecer esta materia, que en fechas actuales se vuelve indispensable para la auténtica consolidación del Estado de Derecho.

Conferencias

En el evento académico se destacó la conferencia magistral “Amparo a un rebelde. La primera sentencia de un juicio de amparo (1849)”, brindada por el Magistrado Manuel González Oropeza, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la mesa de discusión sobre “La primera sentencia de amparo, contexto, actores y contenido”, participaron el Magistrado Pedro Elías Soto Lara, del Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito; el Juez José Manuel Quistián Espericueta, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí y el Magistrado en retiro del Poder Judicial de la Federación Enrique Arizpe Narro, fungiendo como Presidente de la Mesa el Magistrado Salvador Ávila Lamas del STJE de San Luis Potosí

En la segunda mesa redonda se abordó el tema “Ponciano Arriaga: defensor de una sociedad más justa”, con las participaciones del Magistrado Álvaro Eguía Romero del STJE de San Luis Potosí; de la Mtra. Adriana López Ledezma y el Prof. J. Jesús Juárez Pérez, ambos de la UASLP; como Presidente de la Mesa el Magistrado Alejandro Sánchez López del Poder Judicial de la Federación

Importantes reflexiones en torno a “Historia, democracia y justicia” se generaron en la tercera mesa de discusión, en la que participaron el Dr. Isidro de los Santos, de la UASLP, el Dr. José Ramón Narváez Hernández, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Mtro. Juan Carlos Abreu y Abreu, de la UNAM, fungiendo como Presidente de la Mesa el Dr. Javier Saldaña Serrano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Actividades



Actividades

Consul de Estados Unidos visita al Poder Judicial

El Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura recibió al Cónsul General de los Estados Unidos en Monterrey Bruce Williamson, como parte de su visita a la ciudad de San Luis Potosí para reunirse con diversas autoridades.

Durante su recorrido por la Ciudad Judicial, el representante del gobierno norteamericano platicó con jueces y magistrados sobre algunos procedimientos en los que se mantiene colaboración institucional.



Nueva dirigencia de la APA se reúne con el Presidente del STJE y el CJ

En el primer encuentro formal entre el Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez y la mesa directiva de la Asociación Potosina de Abogados, encabezada por su dirigente, Lic. Martín Vaca Huerta; coincidieron en colaborar conjuntamente para fortalecer la labor de los abogados litigantes y del Poder Judicial, así como mantener mutuo de respeto y apoyo, en el interés de beneficiar a la sociedad con la prestación de mejores servicios por ambas partes.



Colecta Cruz Roja 2010

La Dra. María Luisa Ramos Segura, Presidenta del Voluntariado de Cruz Roja, acompañada del Delegado Jesús Ernesto de la Maza Jiménez y damas voluntarias, visitaron el Poder Judicial del Estado para recibir el donativo de magistrados, consejeros, jueces y funcionarios judiciales.



Actividades

Toma de protesta a los integrantes de la Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes



El Gobernador del Estado, Dr. Fernando Toranzo Fernández, acompañado por la Dra. María Luisa Ramos Segura, Presidenta de la Junta Directiva del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tomó protesta a los integrantes del Comité para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado. Asimismo ambos suscribieron el acta de conformación del Comité.

En este Comité rindió protesta como representante del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez; por el Congreso del Estado, el Diputado Claudio Juárez Mendoza Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; la Coordinadora General es la Dra. María Luisa Ramos Segura, Presidenta de la Junta Directiva del DIF Estatal; y como Secretaria Técnica funge la Lic. Carla Berenice Castillo Rueda, Directora General del Sistema DIF.

Al tomar la protesta a los integrantes del organismo, los exhortó a velar porque a los menores y adolescentes potosinos se les otorguen los cuidados que requieren y les pidió asumir la responsabilidad de garantizarles el disfrute de sus derechos.

Magistrados y Diputados visitan centros de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato



Con el propósito de conocer el desarrollo de la mediación en el vecino Estado de Guanajuato, una comisión de magistrados y diputados se entrevistaron con la magistrada presidenta del Poder Judicial, María Raquel Barajas Monjarás y la Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa, Lic. Rebeca González Solís, quienes les brindaron información y explicaron el trabajo de los centros de la capital del Estado y de la ciudad de León.

Como parte de los trabajos encaminados para la futura implementación de los métodos alternos de justicia en el Estado de San Luis Potosí, el Supremo Tribunal de Justicia y el Congreso del Estado trabajan conjuntamente en el diseño de un proyecto adecuado a nuestra realidad social

En esta comisión, participaron el Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados Amalia González Herrera, Salvador Avila Lamas, José Armando Martínez Vázquez y Carlos Alejandro Robledo Zapata; por parte del Congreso del Estado, los Diputados Manuel Lozano Nieto y Alfonso Castillo Machuca.



Actividades

Presidente de la CEDH entrega informe de actividades al Poder Judicial

El Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez y Magistrados Presidentes de salas del STJE, recibieron al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), Lic. José Ángel Morán Portales, quien entregó al Poder Judicial un resumen de su primer informe de actividades.

En esta reunión, se definió la coincidencia entre Poder Judicial del Estado y la CEDH en su objetivo de servir a la sociedad con respeto a su dignidad y derechos humanos y ambas instituciones establecieron el compromiso de trabajar conjuntamente en la capacitación a los pueblos indígenas sobre derechos y administración justicia.



Calidad en el Trabajo Jurisdiccional

•Plática en la Unidad de Posgrado de la Universidad Tangamanga

La calidad en el trabajo jurisdiccional fue abordada minuciosamente por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Presidente de la Cuarta Sala y el Juez de Primera Instancia Juan Paulo Almazán Cue, en una plática que sostuvieron conjuntamente con alumnos de la Maestría en Derecho de la Universidad Tangamanga.

El Magistrado Robledo Zapata, puntualizó que aunque la función sustantiva del Poder Judicial es, resolver los conflictos en un tiempo razonable, a través de una sentencia de calidad, su función no es puramente técnica de emitir resoluciones, “constituye un factor de estabilidad y armonía, ya que desplaza y canaliza los conflictos entre los ciudadanos que pudieran derivar en problemas sociales”.

Se enfatizó que el servicio de justicia debe prestarse en forma personalizada, porque ese es el acuerdo implícito que están esperando los usuarios del servicio; que el servicio se cumpla de acuerdo a reglas usuales, pero también con creatividad frente a lo nuevo; que el servicio se satisfaga en forma completa e integral, no a parches, como se dice comúnmente, para salir del paso; que los plazos se respeten.





Al abordar las causas que impiden a la mujer indígena tener un pleno acceso a la justicia, los magistrados Ramón Sandoval Hernández y Manuel Bravo Zamora, ambos integrantes de la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, plantearon durante su participación en las “Jornadas de acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas”, una serie de propuestas:

- El establecimiento de una política que combata y erradique la violencia de género y por origen étnico.
- Fomentar la contratación de personas de origen indígena en los órganos legislativos, judiciales y ministeriales para lograr una mejor y eficaz administración de justicia hacia los pueblos originarios.
- Contratar intérpretes y traductores que estén adscritos a los juzgados ubicados en los distritos judiciales con población indígena para garantizar que en los juicios o procesos en que sean parte personas indígenas, tengan una adecuada defensa al ser asistidas por personas hablantes de su lengua y conocedoras de su entorno cultural.
- Coordinación entre las instituciones estatales y federales encargadas de defensoría, la procuración y administración de justicia.
- Para cumplir con la garantía de debido proceso, en los procesos en que una mujer indígena sea parte, designarle un intérprete o traductor de su lengua y entorno cultural.

En la mesa de trabajo sobre la problemática actual del acceso a la justicia de mujeres indígenas desde el punto de vista de la procuración y administración de justicia, los magistrados informaron que la estadística recabada por el Poder Judicial del Estado, arrojó que existen 150 procesos donde la mujer indígena con el carácter de ofendida, afectada ha sido violentada principalmente por violencia familiar, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lesiones, violación, abuso sexual calificado, estupro e incesto.

En el panel sobre el sistema de justicia tradicional de los pueblos indígenas, los magistrados Alvaro Eguía Romero y Armando Martínez Vásquez, también integrantes de la Comisión de Justicia Indígena del STJE, plantearon que, resultado de la capacitación que se ha venido impartiendo desde el año 2007, a los jueces auxiliares, se considera que se debe reformar la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para ampliar facultades jurisdiccionales.

También manifestaron el compromiso del Poder Judicial del Estado de continuar con la capacitación permanente a estas autoridades comunitarias, considerando que debe haber una extensión en la duración del período a tres años, para que la capacitación surta mejores efectos, ya que el período actual es de un año.

Actividades

Acciones emprendidas por el Poder Judicial del Estado encaminadas a la implementación de la Reforma Penal

Reunión de Magistrados con funcionarios de la SETEC

En el primer contacto operativo entre el Poder Judicial del Estado con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec), celebrado el pasado mes de febrero, permitió clarificar algunas estrategias que el Poder Judicial deberá implementar para la operación del nuevo sistema de justicia penal en cuanto a capacitación, presupuesto, desarrollo organizacional, infraestructura y difusión.

En aquella ocasión, magistrados de las Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia y el Director del Instituto de Estudios Judiciales sostuvieron una reunión con el Maestro Jorge Sánchez Arellano, Subdirector de Evaluación de la Setec.

El Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez señaló que las acciones que el Poder Judicial del Estado ha emprendido en esa materia, se han orientado principalmente a la capacitación de los funcionarios judiciales, habiéndose realizado también algunos cursos abiertos para personal del Congreso del Estado, de la Procuraduría General de Justicia, de la Defensoría de Oficio y el Foro de abogados.



Reunión con el Embajador Colombiano

Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se reunieron con el Embajador de Colombia en México Luis Camilo Osorio Isaza con el propósito de conocer la experiencia colombiana desde la adopción y desarrollo del nuevo modelo de justicia penal, en el que en San Luis Potosí se están dando los primeros pasos y que por mandato constitucional debe estar operando en todo el país en los próximos seis años.

Luis Camilo Osorio Isaza, estando en funciones de Fiscal General de la Nación fue impulsor de la instauración del sistema de justicia penal acusatorio, que en aquel país empezó a funcionar en el año 2002.

Destacó que la transparencia con que se llevan a cabo los juicios en la materia penal, le hace ver a la criminalidad que va a ser mucho más complejo encontrar el laberinto para buscar la impunidad, agregando que en este momento en su país “hay menos gente en la cárcel, pero hay más gente culpable en la cárcel”.

Como beneficio adicional para el sistema de justicia, consideró que el abogado, el juez, el fiscal, el auxiliar de justicia, “van a sentir que se les valora y mostrarán la calidad de sus actuaciones pero también sus debilidades quedarán expuestas como en una vitrina de cristal”.



Actividades

Misión de autoridades mexicanas a Colombia



Una delegación mexicana integrada por diversas autoridades judiciales del ámbito federal y estatal, entre ellas el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Jesús Gudiño Pelayo, el Magistrado Rodolfo Campos, Presidente de CONATRI, y los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de Guanajuato, Campeche, Yucatán, Tabasco, Tamaulipas y San Luis Potosí, al igual que funcionarios de algunas procuradurías estatales y subsecretarios de gobierno, viajaron a las ciudades de Medellín y Cartagena de Indias Colombia, del 22 al 26 del pasado mes de marzo, para conocer las experiencias registradas en ese país durante su proceso de reforma procesal penal y sus procesos de formación, sistemas de gestión, diseños organizacionales, programas y estrategias exitosas desarrolladas para tomarlas en consideración en la implementación que ha de realizarse tanto a nivel federal como estatal.

Panel "Reforma Penal: Derechos Humanos y Acceso a la Justicia"



En el marco del Congreso "Reformando México", organizado por el Tecnológico de Monterrey, campus San Luis Potosí, se llevó a cabo el Panel "Reforma Penal: Derechos Humanos y Acceso a la Justicia", en el que participaron el Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura; el Diputado Alfonso Castillo Machuca, Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado y el Lic. Jaime Delgado Alcalde, Secretario Técnico de la Comisión Coordinadora para la implementación de la reforma penal en San Luis Potosí; fungiendo como moderador el Lic. Jorge Chessal Palau, catedrático de la carrera de Derecho.

Taller de planeación para la implementación de la Reforma Penal

Atendiendo la invitación del Lic. Felipe Borrego Estrada, titular de la Setec, la Magistrada María Elena Sánchez Guzmán, integrante del Comité para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado, participó del 12 al 14 de mayo, en el Taller de Planeación para dicha implementación, en el que un grupo de expertos chilenos mostraron la experiencia chilena en esta materia, que inició en 1990 y culminó el año 2005.

Estuvieron presentes los representantes de los Estados de Campeche, Tamaulipas y San Luis Potosí.

Actividades

San Luis Potosí está listo para el cambio al nuevo sistema de justicia penal:

Cuauhtémoc Vázquez González de la Vega



En la formación de los actores que participan en el nuevo sistema acusatorio: policía, ministerio público, peritos, defensores y jueces, la capacitación y la práctica son fundamentales, dijo el Maestro Cuauhtémoc Vázquez González de la Vega, Director de Capacitación de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, quien estuvo en San Luis Potosí impartiendo en las fechas del 14 al 17 de junio, el curso “El Ministerio Público en el sistema penal acusatorio”, organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Poder Judicial del Estado para funcionarios de la Delegación de la Procuraduría General de la República, Procuraduría General del Estado y el Poder Judicial del Estado.

Al dar inicio al curso, el Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, dio un mensaje de bienvenida a los funcionarios participantes, en el que destacó la gran importancia de la reforma penal para la vida jurídica y política del Estado mexicano al establecer un nuevo sistema procesal de naturaleza acusatorio, adversarial y oral.

Dijo también que “la capacitación de los sectores involucrados en la reforma al sistema de justicia penal en el Estado es y debe ser el principal punto de partida para que la reforma penal estatal sea eficiente”.

Transcurridos los cuatro días que duró esta capacitación, el Maestro Vázquez González compartió su satisfacción al percibir que “en San Luis Potosí, están abiertos al cambio, algunos ya conocen los fundamentos básicos, lo que ha facilitado mucho el conocimiento y además, lo interesante es que ubico un buen trabajo y camaradería entre los funcionarios del tribunal y de las procuradurías y eso es importante porque con este sistema es fundamental que los jueces conozcan a los ministerios públicos, a los defensores y viceversa”.

Finalmente, dijo que percibe “un buen ambiente de cambio, yo advierto que en San Luis está listo el terreno para el cambio al nuevo sistema de justicia penal”.



Actividades



Titular de la SETEC visita al Consejo de la Judicatura

En la visita que hizo el 15 de junio a San Luis Potosí, el Lic. Felipe Borrego Estrada, Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, visitó el Poder Judicial del Estado, en donde sostuvo una reunión con el Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez.

Posteriormente, en el Consejo de la Judicatura saludó a los Consejeros Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa, Miguel Gutiérrez Reyes y Guillermo Balderas Reyes, con quienes intercambió algunas impresiones sobre la seriedad con que en San Luis Potosí se está trabajando para implementar con éxito el nuevo sistema de justicia penal.

Durante su estancia en San Luis Potosí, el Lic. Felipe Borrego Estrada llevó a cabo la formalización del convenio marco de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal en el estado, que permitirá canalizar recursos públicos federales para la implementación del sistema de justicia penal.

Consejeros de la Judicatura visitan a jueces de la capital



El Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez, en compañía de los Consejeros de la Judicatura Lic. Miguel Gutiérrez Reyes y Ernesto de la Garza Hinojosa, recorrieron los juzgados civiles, penales y familiares, con la finalidad de dar la bienvenida a nuevos titulares y demostrarles el respaldo tanto del Supremo Tribunal de Justicia como del Consejo de la Judicatura en sus nuevas adscripciones, y en segundo lugar, para realizar una visita de cortesía a los jueces de lo penal, conocer de sus necesidades y manifestarles su apoyo para que en estos espacios del Poder Judicial, se brinde un buen servicio a abogados litigantes y a la sociedad en general.

En correspondencia, los jueces coincidieron en que estas visitas son una muestra del respaldo institucional.

Actividades

Desayuno con directores de Medios de Comunicación

El Pleno del Consejo de la Judicatura se reunió con directores de medios de comunicación, en el que se les expresó la felicitación con motivo de la celebración del Día de la Libertad de Expresión.

También fue ocasión propicia para comentar sobre el trabajo que se ha venido haciendo en el Poder Judicial; el magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez y los consejeros Ernesto de la Garza Hinojosa, Miguel Gutiérrez Reyes y Guillermo Balderas Reyes sostuvieron amena plática con los invitados Lic. José Ángel Martínez Limón de El Sol de San Luis; Lic. Alejandro Villasana Mena, de El Heraldo; Ing. José Morales Reyes, de Canal 13; Lic. Leyre Hurtado Abaunza, de Plano Informativo y C.P. Abdías Vega de La Jornada San Luis.



Curso a periodistas

Con el reconocimiento de que los medios de comunicación son un referente importante para la población, que no solamente informan sino son también un medio de transformación cultural, el Poder Judicial impartió un curso especialmente diseñado para los periodistas, con el objetivo de avanzar juntos en esta coyuntura de transformación y reformas al modelo tradicional de impartición de justicia que se avecina, con la incorporación del sistema acusatorio penal y de los medios alternos de impartición de justicia.

Al darles la bienvenida, el Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez, precisó que el curso “El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, actualidad y perspectivas” se estructuró especialmente para los periodistas y comunicadores potosinos, “con el ánimo de que consoliden sus conocimientos sobre la función judicial y cuenten con herramientas que les permitan tener una adecuada comprensión de la función jurisdiccional y, como se apuntó hace algunos años en el Libro Blanco de la Reforma Judicial en México, se conviertan en auténticos “traductores” hacia la sociedad de la función y actividad de los Poderes Judiciales e impulsores de la generación de una cultura sobre el quehacer judicial”.





A lo largo de dos sesiones, magistrados, jueces y funcionarios del Consejo de la Judicatura condujeron a los periodistas sobre los aspectos más relevantes de la función jurisdiccional, la transparencia y acceso a la información, y un primer acercamiento al sistema penal acusatorio.

El Consejero Guillermo Balderas Reyes clausuró los trabajos y entregó las constancias de participación al entusiasta grupo de periodistas de: El Sol de San Luis, La Razón San Luis, Pulso, Heraldo, La Jornada San Luis, Cablecom, Plano Informativo, Global Media, Magnética y la XECV de Ciudad Valles.

Poder Judicial destaca en ejercicio presupuestal y transparencia

El trabajo ordenado y apegado al cumplimiento de sus obligaciones legales de las áreas administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura, ha llevado al Poder Judicial a destacar en los rubros de administración presupuestal y transparencia.

Del informe de la revisión efectuada, en el ámbito de sus atribuciones por la Auditoría Superior del Estado, a la cuenta pública del ejercicio 2009 del Poder Judicial del Estado, se advierte que fue comprobado el total del presupuesto otorgado, por lo que no hubo observaciones al Consejo de la Judicatura por parte de la autoridad auditora a este Poder.

El presupuesto otorgado al Poder Judicial para el ejercicio 2009 ascendió a 568 millones, 185 mil 626 pesos; en el informe entregado por la Auditoría Superior del Estado se destaca la comprobación del ejercicio del total de dicho presupuesto otorgado, sin que hubiera afectación al erario, motivo por el cual, no se hicieron observaciones a esta Institución.

Por lo que respecta a la última verificación del portal de transparencia del Poder Judicial del Estado, realizada el mes de marzo del presente año, reportó un 97 por ciento de nivel general de publicación y calidad de la información pública de oficio, de acuerdo al reporte que envió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (Cegaip) al Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez.

Este procedimiento consiste en un análisis a detalle del cumplimiento en la difusión de la información pública de oficio que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a cada una de las instituciones sujetas a ella.

Las observaciones hechas al Poder Judicial refieren que el nivel de publicación de la información es del 100 por ciento y su nivel de calidad es del 95 por ciento, ya que únicamente falta actualizar el informe de solicitudes atendidas y documentos de los nombramientos del personal hasta 2º. nivel.

Actividades



Toma de protesta al Comité Académico del Instituto de Estudios Judiciales

El Consejo de la Judicatura formalizó la integración del Comité Académico del Instituto de Estudios Judiciales que tendrá entre otras funciones: determinar de manera conjunta con el Director, los programas de investigación, capacitación y preparación de los alumnos del instituto, los mecanismos de evaluación y rendimiento, de elaboración de reglamentos y reglas de participación en exámenes de oposición.

Participan en este Comité: el Consejero de la Judicatura Lic. Ernesto de la Garza Hinojosa; los magistrados Salvador Avila Lamas y Ramón Sandoval Hernández; los jueces Juan Paulo Almazán Cue y Carlos Díaz Flores; los abogados José Mario de la Garza Marroquín y Federico Garza Herrera y el Director del Instituto de Estudios Judiciales, Maestro Laurencio Faz Arredondo.

Al momento de tomarles la protesta de Ley, el Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez les pidió a nombre del Pleno del Consejo de la Judicatura “involucrarse en las actividades del Instituto, aportar las mejores ideas para fortalecer su actividad, llevar a cabo programas de preparación, de capacitación, y escoger a la mejor gente que pueda servir en alguna función en el Poder Judicial; de esta manera –les dijo- coadyuvarán a una mejor administración de justicia”.

El abogado José Mario de la Garza Marroquín, Presidente de la Barra Mexicana de Abogados, Capítulo San Luis, al agradecer la invitación a participar en este órgano de asesoría y apoyo técnico expresó su total disposición en aportar buenas ideas “para fortalecer la educación continua que creo, es una de las herramientas mas importantes que se necesita en el Poder Judicial para lograr una eficaz administración de justicia”.

Tras señalar que participará con un análisis crítico y propositivo para mejorar la formación de los recursos humanos, consideró como un avance que se involucre a los colegios de abogados y a la sociedad civil en estos trabajos, dijo que esto “habla muy bien de la apertura del Poder Judicial para escuchar las voces de lo que esta pasando afuera y traerlas para hacer una buena implementación”.

Por su parte, el abogado Federico Garza Herrera, con amplia trayectoria en la academia, agradeció la distinción para participar con el Poder Judicial, y expresó la confianza de que se hará un trabajo positivo en el Comité del Instituto, en donde afirmó “hay gente muy capaz de gran trayectoria”.

Actividades

Firma de Convenios con IFE Y CEGAIP

FIRMA DE CONVENIOS CON IFE Y CEGAIP

Con el propósito de formalizar y dar seguimiento a programas y acciones de colaboración institucional, el Poder Judicial firmó convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral (IFE) y la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública (Cegaip).

En ambas ceremonias, los Consejeros de la Judicatura, Ernesto de la Garza Hinojosa, Miguel Gutiérrez Reyes y Guillermo Balderas Reyes atestiguaron el inicio de las nuevas etapas de coordinación.

La coordinación entre el IFE y el Poder Judicial del Estado, es en el sentido de que este último proporcione la información que se contiene en los expedientes de aquellas personas que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos, por estar sujetos a un proceso penal, en prisión preventiva y de aquellas que se encuentren cumpliendo una pena de prisión, en algún de los centros de readaptación social de la entidad.

En la ceremonia realizada el 18 de junio, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Ricardo Sánchez Márquez y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado, Licenciado Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, firmaron el documento en el que se asienta que la Juez Juana María Castillo Ortega y el Licenciado Mario García García integran la Comisión Técnica encargada del adecuado cumplimiento de este convenio.

Por lo que se refiere al objetivo del convenio de colaboración establecido con la Cegaip, éste permitirá coordinar la realización de actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la transparencia, específicamente orientado a la impartición de justicia.

El 7 de julio, el Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez y el Comisionado Presidente de la Cegaip Alejandro Alfonso Serment Gómez, firmaron dicho acuerdo que norma aspectos sobre el acceso a la información pública, la protección de datos personales y la clasificación de archivos; permitirá unificar criterios sobre estos temas, y contempla la organización de cursos, talleres y seminarios.

Durante la ceremonia, el Comisionado Serment Gómez, destacó que “de los organismos obligados, el Poder Judicial del Estado es de los que más cumple con la transparencia –agregando que- su plataforma cumple con los lineamientos”.



Actividades

Curso de Redacción, Estilo y Ortografía

Con duración de 20 horas, el Consejo de la Judicatura, a través del Instituto de Estudios Judiciales organizó una serie de cursos sobre redacción, estilo y ortografía para secretarías y capturistas de juzgados civiles, familiares y penales.

Al dar inicio al primer curso, la instructora, Lic. Marisela Oviedo Ramírez, de la Dirección de Desarrollo Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, habló sobre la importancia del uso correcto del lenguaje, por lo que lamentó que la gramática se haya eliminado de los programas de estudio oficiales.

En este curso, que forma parte del programa de mejora continua para los trabajadores del Poder Judicial, el programa se enfocó a desarrollar la concordancia de ideas y en estrategias para eliminar fallas ortográficas, todo esto, para favorecer la calidad y entendimiento de los escritos oficiales.



Seminario de Acceso a la Información y Transparencia Judicial

Este seminario se constituyó en un foro que priorizó el intercambio productivo y constructivo de experiencias, como una muestra más del compromiso prevaeciente, de impulsar la difusión, el respeto y la aplicación de nuestras leyes en la materia.

Los días 25 y 26 de junio, el estado de San Luis Potosí, fue sede de este trascendental evento organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la dirección general de difusión, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado.

En la mesa de trabajo archivística, integrada por la Lic. Silvia Tapia González, Directora del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado, Lic. Mónica Isabel de la Cruz Limón, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de leyes de la SCJN y el Maestro Jorge Tlatempa Meléndez, Coordinador de Información, Documentación y Transparencia del TEPJF, brindaron en conjunto, un amplio panorama del avance que en la actualidad se manifiesta en relación a la importancia y la influencia que ejercen los archivos al día de hoy.



Actividades

Los ponentes que desarrollaron el tema “Infomex, herramienta de acceso a la información”, el Maestro César Armando González Carmona, Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la SCJN; el Ing. Alfredo Méndez Catalayud, Director General de Informática y Sistemas IFAI y el Maestro Mariano Agustín Olguín Huerta, titular de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, aportaron diferentes enfoques sobre las nuevas tecnologías para materializar el derecho de acceso a la información convirtiéndolo en un derecho sin costo y que se ejerce en tiempo real, tanto por el solicitante como por el ente obligado.

Al clausurar este seminario, el Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Presidente del STJ y del CJ, señaló que las instituciones, son solamente depositarias de la información, que pertenece a la sociedad “a quien debemos facilitar su acceso, a nosotros nos corresponde sistematizarla, ordenarla y ponerla a disposición de quien la requiera”.

Curso “Delitos Contra la Salud”

El decreto publicado el 20 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, establece una competencia concurrente de las entidades federativas y la federación para conocer de los delitos denominados “delitos contra la salud” en el tipo de narcomenudeo cuando de acuerdo a la tabla prevista en la misma reforma, no excedan de la cantidad establecida, por comercio o posesión.

Los efectos de esta reforma, fueron abordadas por dos especialistas en el curso que el Consejo de la Judicatura organizó para que magistrados, jueces, secretarios de acuerdos y secretarios de estudio cuenta, se adentraran en la nueva facultad que se otorga a las autoridades de procuración y administración de justicia del fueron común.

El Lic. José Gerardo Mendoza Gutiérrez, Juez Tercero de Distrito y el Lic. Alejandro Santos González, Agente del Ministerio Público de la Federación impartieron las interesantes charlas sobre delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en las que se hizo un detallado análisis de las reformas a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales.



Actividades

Sala Auxiliar y Juzgados Especializados para menores se instalan en nuevas oficinas

La búsqueda de mejores condiciones para el trabajo y para el servicio a los justiciables, es una constante del Consejo de la Judicatura, por ello, se dotó de nuevas oficinas a la Sala Auxiliar del STJE y a los Juzgados Especializados para Menores.

El Magistrado Presidente Ricardo Sánchez Márquez y los Consejeros Ernesto de la Garza Hinojosa, Miguel Gutiérrez Reyes y Guillermo Balderas Reyes recorrieron las dos instalaciones con el propósito de conocer las condiciones en que se trabaja y brinda servicio a los justiciables, platicaron con las autoridades y servidores judiciales, y tomaron nota de adecuaciones o reparaciones menores que se requieren.

En opinión de quienes laboran en las dos instancias judiciales, el cambio de oficinas favoreció el desarrollo de las labores de magistrados, jueces, y de su personal, así como defensores y ministerios públicos adscritos, por lo que también recibieron numerosas muestras de agradecimiento por los apoyos recibidos.

En la Sala Auxiliar, el Magistrado José de Jesús Rodríguez Martínez, en la breve reunión sostenida con el personal y Consejeros de la Judicatura, agradeció el apoyo que mejora las condiciones del trabajo que realizan “que tiene una alta responsabilidad social, como lo es impartir justicia”.

El Magistrado Presidente dijo a los funcionarios y servidores judiciales que “la sociedad espera de nosotros que demos los mejores resultados y estoy seguro que trabajar en mejores espacios y con mejores condiciones contribuye a ello, ahora, demos el mensaje a la sociedad de que aquí se trabaja con mucha responsabilidad y con honestidad”.



1810
1910 **2010**

Centenario
Bicentenario

México

The background of the image features a historical scene with several figures. In the foreground, a man with a prominent mustache and a wide-brimmed hat is shown in profile, looking towards the right. Behind him, another man in a dark, double-breasted coat and a light-colored sash stands prominently. The overall style is that of a historical painting or engraving, with a warm, aged color palette.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ